



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TECDMX-PES-032/2024
PARTE DENUNCIANTE:	SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
PROBABLE RESPONSABLE:	CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, OTRORA PRECANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA CIUDAD DE MÉXICO”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
MAGISTRADO PONENTE:	ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIAS:	LUISA FERNANDA MONTERDE GARCÍA Y VANIA IVONNE GONZÁLEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN en la que se determina lo siguiente:

- a) El **sobreseimiento** del Procedimiento especial sancionador por cuanto hace a los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a **Clara Marina Brugada Molina**, derivadas del evento denunciado,

llevado a cabo el trece de octubre de dos mil veintitrés,
en la Alcaldía Xochimilco,

- b) La **inexistencia** de los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a **Clara Marina Brugada Molina**, en su calidad de otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno por la Coalición “Sigamos haciendo historia Ciudad de México”, conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- c) La **inexistencia** de la **promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos** atribuidos a **Clara Marina Brugada Molina** en la misma calidad precitada.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Parte denunciante, promovente, quejosa o Salomón Chertorivski:	Salomón Chertorivski Woldenberg
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México



Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Persona probable responsable o Clara Brugada:	Clara Marina Brugada Molina, otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno por la Coalición entonces integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la queja del promovente, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno dio inicio el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés** y concluyó el **tres de enero de dos mil veinticuatro**¹.

1.3. Periodo de campañas. El periodo de campaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno abarcó del **uno de marzo al veintinueve de mayo**.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tuvo lugar el dos de junio.

2. Instrucción del procedimiento

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

2.1 Vista. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió al Instituto Electoral el oficio INE/UTF/DRN/19522/2023, acompañado del Acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se instruyó dar vista a la autoridad instructora para determinar lo que en derecho correspondiera, respecto de diversas conductas imputables a la probable responsable.

A la citada vista, se acompañó el escrito de queja presentado por Salomón Chertorivski, en el que denunció diversos hechos que, a su consideración, en su momento le atribuyó a Clara Brugada por la supuesta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

Tales hechos consistieron en la difusión de una entrevista realizada a Clara Brugada, notas periodísticas, así como publicaciones alojadas en redes sociales, en las que presuntamente destacan acciones de gobierno; asimismo, la realización de dieciséis eventos para promocionar sus aspiraciones a la jefatura de gobierno; y con motivo de estos, la supuesta colocación y distribución de lonas y panfletos, así como de un espectáculo.

2.2. Integración de expediente. Mediante Acuerdo de dos de enero, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/215/2023** y la realización de diligencias preliminares de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.3. Acuerdo de cierre de diligencias preliminares. El veinte de febrero, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de cierre del plazo para la realización de actuaciones previas, a efecto de elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la procedencia del asunto y someterlo a consideración de la Comisión.

2.4. Acuerdo de inicio. El siete de marzo, la Comisión ordenó el inicio del procedimiento **IECM-SCG/PE/020/2024** en contra de **Clara Brugada**, por la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**, derivado de la realización de catorce eventos en diversas alcaldías², así como **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, derivado de la realización de un evento³.

Asimismo, determinó el **desechamiento por lo que respecta a la entrevista** denunciada, al tener elementos indiciarios suficientes de que se encuentra bajo el manto de tutela del libre ejercicio periodístico.

² 1. Diez de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Iztapalapa (informe de actividades).

2. Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.

3. Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Benito Juárez.

4. Siete de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Gustavo A. Madero.

5. Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Álvaro Obregón.

6. Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.

7. Nueve de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Azcapotzalco.

8. Once de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Iztacalco

9. Trece de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Venustiano Carranza.

10. Trece de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Xochimilco.

11. Catorce de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Tlalpan.

12. Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Magdalena Contreras

13. Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Miguel Hidalgo

14. Veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Coyoacán.

³ El evento realizado el diez de septiembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Iztapalapa.

Así como por cuanto hace a trece de los eventos denunciados, respecto de las conductas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos⁴.

Por otra parte, acordó el **desechamiento** por lo que respecta a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, ya que las pruebas aportadas por el promovente y las recabadas por la autoridad sustanciadora, no permitieron presumir la existencia de los hechos atribuidos a dichos institutos políticos.

Finalmente, se pronunció respecto a tres ligas electrónicas, a los panfletos y/o periódicos repartidos y pegados en diversos domicilios, la pinta de una barda, la colocación de un espectacular y la colocación de cuatro lonas, todos aportados por el promovente. Señalando que no fueron localizados o su contenido no estaba relacionado con los hechos denunciados, por lo que estos no pueden ser valorados respecto de las conductas infractoras.

2.5. Emplazamiento. El once de marzo, se emplazó a Clara Brugada, quien fue omisa en dar contestación.

⁴ 1. Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Benito Juárez.
3. Siete de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Gustavo A. Madero.
4. Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Álvaro Obregón.
5. Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.
6. Nueve de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Azcapotzalco.
7. Once de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Iztacalco
8. Trece de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Venustiano Carranza.
9. Trece de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Xochimilco.
10. Catorce de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Tlalpan.
11. Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Magdalena Contreras
12. Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Miguel Hidalgo
13. Veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Coyoacán.

2.6. Ampliación del plazo. Mediante proveído de cuatro de abril, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

2.7. Admisión de pruebas y alegatos. El dieciocho de abril, la Secretaría Ejecutiva proveyó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la parte promovente y se pronunció sobre la preclusión del derecho a dar contestación por parte de Clara Brugada, derivado de que no formuló respuesta.

Asimismo, ordenó dar vista a las partes con el expediente del Procedimiento, a efecto de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniese.

El veinticuatro de abril, las partes presentaron sus escritos de alegatos.

2.8. Cierre de instrucción. El ocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de la instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

2.9. Dictamen. El once de mayo, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento **IECM-SCG/PE/020/2024.**

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción del expediente. El catorce de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/1496/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias originales del expediente del Procedimiento identificado con la clave **IECM-SCG/PE/020/2024**, acompañado del dictamen correspondiente.

3.2. Turno. Por acuerdo de catorce de mayo, el Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-032/2024** y, por su conducto, turnarlo a la Unidad, lo cual se cumplimentó mediante oficio **TECDMX/SG/1213/2024**, entregado el mismo día.

3.3. Radicación. El diecisiete de mayo, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. Mediante acuerdo de veinte de mayo, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional

electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de **Clara Brugada** por las manifestaciones realizadas en su participación en los catorce eventos denunciados, así como por su difusión a través de publicaciones en redes sociales.

Todo ello, en razón de que los hechos denunciados podrían tener repercusiones en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF⁵ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del procedimiento en cuestión encuentra sustento en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubros: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA**

⁵ Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”⁶.

La Jurisprudencia **25/2015** señala que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del TEPJF.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

⁶ Véase : <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja, por considerar que reunía los requisitos previstos en la Ley Procesal, así como del Reglamento de Quejas.

Sin embargo, en el escrito de alegatos, **Clara Brugada** señaló como causales de improcedencia la frivolidad de la queja, ya que, a su juicio, los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta electoral, así como la insuficiencia probatoria.

Además, señaló que este Órgano Jurisdiccional debe considerar la presunción de inocencia.

En este sentido, este Tribunal Electoral considera que tales figuras no son atendibles por las razones siguientes:

- **Frivolidad**

Al respecto, la frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad de la probable responsable ya que resultan jurídicamente inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

Situación que en el caso no acontece, porque la parte promovente señaló los hechos que, a su parecer, podrían

constituir infracciones en materia electoral, expresó las consideraciones jurídicas que estimó aplicables y aportó las pruebas que consideró oportunas para acreditarlos.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia de la denuncia, pues en el acuerdo de inicio del procedimiento determinó, entre otras cuestiones, que los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas generaban indicios suficientes para ello.

- **Insuficiencia probatoria**

Por otra parte, Clara Brugada, dijo que los elementos de prueba aportados por la parte promovente son insuficientes para acreditar la veracidad de las infracciones denunciadas.

Al respecto, contrario a lo afirmado por Clara Brugada, las pruebas ofrecidas, concatenadas con las propias inspecciones realizadas por el Instituto Electoral y las diligencias adicionales llevadas a cabo por la autoridad instructora, permitieron advertir indicios suficientes sobre la presunta realización de los hechos atribuidos a la persona probable responsable.

Por tanto, los elementos de prueba resultan idóneos o pertinentes para establecer la supuesta participación de Clara Brugada en los hechos denunciados, sin embargo, su análisis y valoración no son aptos de ser analizados en este apartado, pues forman parte del estudio de fondo del asunto.

De ahí que la autoridad no pueda efectuar un desechamiento cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de los elementos probatorios, por lo que, lo procedente es estudiar el fondo del asunto.

- **Presunción de inocencia**

Clara Brugada invocó en su favor el **principio de presunción de inocencia**, el cual le impone un estándar reforzado de acreditación de las infracciones que se le imputan.

Ahora bien, en relación con el aludido **principio**, es importante tener presente la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**⁷, así como la Tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**⁸.

En tales criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

No obstante, del análisis de los hechos denunciados y de la valoración probatoria que se realice en el fondo del asunto, se podrá determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

Sirve de criterio, en cuanto al estándar probatorio para superar la presunción de inocencia, lo resuelto por las Salas del TEPJF en los expedientes **SUP-RAP-604/2017, SM-JRC-26/2015 y SX-JRC-143/2016.**

Causal de sobreseimiento

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 2, párrafo primero, de la Ley Procesal; 14, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, al ser una cuestión de orden público el estudio preferente, este Tribunal procede a analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse en el presente Procedimiento, aun cuando las partes no las hubieran invocado.

Sirve de apoyo a lo antes razonado, la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE**

IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”⁹.

Aunado a que el artículo 91 fracción VI de la Ley Procesal dispone que las resoluciones de esta autoridad jurisdiccional podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la normativa electoral.

En ese sentido, el artículo 49 fracción XIII de la Ley Procesal establece que los medios de impugnación¹⁰ previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

En el caso, del análisis al escrito de queja se advierte entre otros hechos, que el promovente denunció que el día trece de octubre de dos mil veintitrés, se realizó un evento en la alcaldía Xochimilco, en el que se presentó **Clara Brugada**, quien dio a conocer sus aspiraciones para ser la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y posicionarse de manera anticipada ante el electorado.

- Eficacia refleja de la cosa juzgada

Al dictar el acuerdo de inicio del Procedimiento, la **Comisión** determinó la procedencia de la queja por el evento que se llevó

⁹ Consultable en: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Compilacio%CC%81n-de-Tesis-de-Jurisprudencia-99-18.pdf>

¹⁰ En este caso, si bien no se trata de un medio de impugnación, resultan aplicables las disposiciones procedimentales que se citan en este apartado, al no existir en la Ley Procesal reglas específicas a los Procedimientos Especiales Sancionadores, situación que no causa lesión a las partes en este asunto.

a cabo el trece de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Xochimilco ordenando el **inicio** del procedimiento por la presunta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña.**

Ahora bien, el artículo 49, fracción X de la Ley Procesal dispone que las resoluciones de esta autoridad jurisdiccional podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la normativa electoral.

En ese sentido, el artículo 26, fracción I del Reglamento de Quejas establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción V, establece que la queja será desechada de plano cuando se refieran a **hechos de la queja o denuncia que hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa.**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sobreseimiento es una determinación que pone fin al Procedimiento sin resolver el fondo del asunto, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la normativa relativa o aplicable, en razón de que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el ámbito de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 120 fracción III del Reglamento Interior señala que las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando

se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

Derivado de lo anterior, se debe **revocar** la admisión de la denuncia y ordenar el **sobreseimiento** del Procedimiento Especial Sancionador¹¹ cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en el caso concreto y, de manera previa a resolver sobre el fondo del asunto, este Tribunal Electoral advierte que, respecto al evento llevado a cabo el trece de octubre de dos mil veintitrés, en la Alcaldía Xochimilco, **se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 25 fracción V en relación con el numeral 26, fracción I del Reglamento de Quejas.

Al respecto, la Jurisprudencia **12/2003** de la Sala Superior, de rubro “**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**” establece los elementos siguientes para su actualización:

a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;

¹¹ Criterio que puede ser consultado en el expediente SUP-REP-23/2014.

- b) La existencia de otro proceso en trámite;
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y
- g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En ese tenor, en el asunto **TECDMX-PES-023/2024**¹², respecto de los hechos referidos, convergen los elementos descritos para actualizar la cosa juzgada por eficacia refleja.

En aquel asunto, se denunciaron diversas conductas, dentro de las cuales está la celebración del evento del trece de octubre de dos mil veintitrés en la alcaldía Xochimilco.

¹² Se precisa que el asunto se encuentra sub iudice ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

Lo que a juicio del promovente de aquel asunto se llevaron a cabo actos anticipados de precampaña y campaña.

Para probar los dichos, la parte promovente, en cada Procedimiento, ofreció como medio probatorio la misma liga electrónica del portal de noticias “Diario de México”:

TECDMX-PES-023/2024	TECDMX-PES-032/2024
“[...] De acuerdo con las declaraciones hechas por la denunciada en su publicación, en dicho evento se presume la asistencia de 25 mil personas, entre ellos diversos diputados tanto locales como federales, así como el Alcalde de Xochimilco y diversos exfuncionarios, partidarios de MORENA. Este hecho puede ser corroborado con la siguiente nota periodística de DDMX: https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/clara-brugada-realiza-mitin-en-xochimilco-con-25-mil-asistentes [...]	“[...] Además, derivado de tal suceso, el portal de noticias Diario de México, dio seguimiento al evento, lo cual dio origen a la siguiente nota periodística “Clara Brugada realiza mitin en Xochimilco con 25 mil asistentes”. Información que puede ser localizada en el enlace: https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/clara-brugada-realiza-mitin-en-xochimilco-con-25-mil-asistentes [...]”

Ahora bien, es importante señalar que, en el escrito de queja del Procedimiento que nos ocupa, señaló que el evento se llevó a cabo en “Avenida Cuauhtémoc esquina Prolongación División del Norte, Colonia Barrio San Marcos, en la demarcación territorial Xochimilco”, es decir, un domicilio distinto al que se denunció en el diverso **TECDMX-PES-023/2024**.

Sin embargo, del contenido de las constancias de autos puede presumirse que se trata del mismo evento llevado a cabo en la Alcaldía Xochimilco el trece de octubre de dos mil veintitrés donde participó **Clara Brugada**, ya que, incluso se presentó como medio probatorio la misma liga electrónica, tal como se evidenció con antelación.

Además de que en las constancias que obran en el expediente **TECDMX-PES-023/2024** y del escrito de queja presentado por el promovente en el presente estudio, existen coincidencias en las declaraciones realizadas en el evento por la probable responsable, tal como se muestra a continuación:

TECDMX-PES-023/2024	TECDMX-PES-032/2024
<i>“ [...] que Xochimilco sueñe, que Ciudad quiere para el segundo piso de la Cuarta Transformación de esta gran Ciudad de México, y yo les vengo a decir aquí que yo sé que... la regularización de la tierra que por años han quedado abandonado en Xochimilco y hay que decir que hay que cuidar, fortalecer y fomentar la actividad productividad de Xochimilco”.</i>	<i>“[...] Queremos que Xochimilco sueñe qué ciudad quiere, para el segundo piso de la cuarta transformación de esta gran Ciudad de México, tiene que continuar la regularización de la tierra que por años ha quedado abandonado en Xochimilco y hay que decir que hay que cuidar, fortalecer y fomentar la actividad productiva de Xochimilco”.</i>

Así, en la resolución del Procedimiento **TECDMX-PES-023/2024**, por cuanto a las expresiones realizadas en el evento denunciado, se determinó la **inexistencia** a partir de las consideraciones torales siguientes:

“[...]

En ese sentido, de lo trasunto se advierte que la probable responsable indica que acude al evento con la intención de presentarse como la mejor opción entre una serie de alternativas para encabezar la Coordinación de la autodenominada Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

[...]

Además, señala que acude con el éxito que la precede en su gestión y que esto la hace capaz de crear gobiernos distintos

[...]

Asegura que va a ganar la encuesta y, de hacerlo, hace el compromiso al auditorio de regresar a Xochimilco para crear una agenda de desarrollo:

[...]

Y ante la cercanía, de la referida encuesta, pide que su mensaje se difunda, para que cuando llegue la encuesta, la elijan.

[...]

De la revisión del contenido del mensaje, si bien no hay un manifiesto y expreso llamamiento al voto, sí hay un posicionamiento de su persona y de su plataforma de trabajo, esto es, acciones que realizaría en caso de obtener, en definitiva, primeramente, la precandidatura y, después, la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Es decir, sus expresiones van encaminadas a posicionarse como la mejor opción dentro del proceso de selección interna del partido Morena, y una equivalencia de solicitud de apoyo es el que realiza al pedir que se difunda su mensaje y plataforma, para que ella sea la vencedora en el proceso de selección a través de su mejor posicionamiento en la encuesta.

Ahora, debe tomarse en cuenta que el evento y el mensaje presuntamente se realizó frente a la ciudadanía en general, pues como consta en autos fueron personas ciudadanas quienes solicitaron el espacio para la realización del evento; sin embargo,

no existe certeza de si había restricción para acceder o asistir a este, pues de autos no se tiene constancia alguna al respecto.

Por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para considerar que las expresiones realizadas por Clara Brugada sí tienen un equivalente funcional de solicitud de apoyo para que ella resultara vencedora dentro del proceso de selección interno del partido Morena.

Sin embargo, a pesar de que en dicho evento la probable responsable sí realizó un posicionamiento y un llamado de apoyo para, a la postre, ser la persona vencedora en la encuesta, definida como el método de selección en el citado instituto político, lo cierto es que no se tiene certeza en autos del número de personas asistentes al mismo.

*De ahí que se considere que las expresiones realizadas en el evento denunciado no trascendieron a la ciudadanía en general, ya que no existen elementos que brinden certeza respecto de las características y cantidad de personas ciudadanas que constituyeron el auditorio que asistió al evento denunciado, de ahí que no se tenga un parámetro para poder analizar las posibles variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía, lo cual es acorde con los parámetros establecidos en la Jurisprudencia 2/2023 de la Sala Superior¹³, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se deben analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía”**.*

Esto es así, ya que en el acta por medio de la cual se certificó el desarrollo del citado evento, no se desprende que el funcionario electoral haya certificado o hecho referencia del número aproximado de personas que acudieron a este, para poder definir

¹³ Consultable en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

si se trató de un evento masivo en el cual tuvo acceso toda la ciudadanía en general.

En ese sentido, al no actualizarse el elemento subjetivo respecto del evento de trece de octubre, llevado a cabo en la explanada de la Alcaldía Xochimilco, se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a la probable responsable.

[...]”.

En este tenor, se considera que los hechos denunciados referidos en el presente apartado, **relativos al evento llevado a cabo el trece de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Xochimilco**, actualizan la eficacia refleja de la cosa juzgada, por lo siguiente:

- Hay un proceso resuelto: **TECDMX-PES-023/2024**
- Existe otro proceso en trámite: **TECDMX-PES-032/2024**
- Están estrechamente vinculados porque se denuncian hechos coincidentes de los que ya hubo un pronunciamiento judicial en relación con la infracción actos anticipados de precampaña y campaña.
- Las partes ya quedaron obligadas con la ejecutoria del **TECDMX-PES-023/2024**.

En dicha resolución se estableció un criterio preciso y claro al señalar que, del evento de trece de octubre en la Alcaldía Xochimilco, no se advierten expresiones que implicaran un posicionamiento de solicitud de apoyo de parte de la probable responsable frente a alguna elección, pero sí equivalentes funcionales para ello. Sin embargo, no logró determinarse la

trascendencia a la ciudadanía, por lo que no se actualizó la infracción.

En atención a las consideraciones expuestas en este apartado, lo procedente es **sobreseer** respecto del evento llevado a cabo el trece de octubre de dos mil veintitrés, por la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, en atención a la actualización de la causal consistente en la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En este contexto, dado que no se advierte que se actualice alguna otra causal de improcedencia diversa, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo de los restantes eventos denunciados, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las conductas denunciadas.

TERCERO. Hechos, defensas, pruebas y cuestión previa

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con ellos que se encuentren en el expediente y sean pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Del análisis integral del escrito de queja se advierte que la parte promovente denunció a Clara Brugada por la presunta

realización de **actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

Lo anterior, derivado de diversas manifestaciones vertidas en trece eventos en diversas alcaldías de la Ciudad de México, en los que, presuntamente, se posicionó la probable responsable de manera anticipada ante el electorado, valiéndose de su cargo.

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció, y le fueron admitidas, las pruebas que se citan a continuación:

- 1. Documental Pública.** Consistente en la certificación hecha por la autoridad de la información contenida en las ligas electrónicas denunciadas.
- 2. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la queja que presenta.
- 3. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la quejosa.
- 4. Indicios.** Consistente en las reiteradas manifestaciones que la infractora ha llevado a cabo.

II. Defensa. La probable responsable no presentó contestación al emplazamiento, no obstante, en su escrito de alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que debe operar a su favor la presunción de inocencia.
- Que el evento realizado el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y que tuvo como propósito rendir su informe de labores en calidad de Alcaldesa de Iztapalapa.
- Que el veinticinco de septiembre se registró a la contienda interna de Morena, para la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.
- Que los eventos realizados entre el veintisiete de septiembre y el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, tuvieron como propósito fundamental manifestar con la militancia de su partido, sus aspiraciones para coordinar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.
- Que el evento realizado el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una vez iniciado el Proceso Electoral Local, por lo que no puede ser considerado como un acto anticipado de precampaña, que se realizó con motivo de la entrega que le hicieron de la constancia que la acredita como precandidata única del partido Morena, y estuvo dirigido a militantes, simpatizantes y a la comisión nacional de elecciones de Morena, el evento fue registrado ante la Unidad Técnica de Fiscalización de INE, por lo que no es posible

actualizar los actos anticipados de precampaña y campaña.

III. Cuestión previa

Derivado de la cantidad de eventos denunciados, por los que se inició el Procedimiento y los que serán analizados, se considera necesario hacer las siguientes precisiones:

Totalidad de eventos denunciados
1. Diez de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztapalapa
2. Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Cuauhtémoc
3. Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Benito Juárez
4. Siete de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Gustavo A. Madero
5. Ocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Álvaro Obregón
6. Ocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Cuauhtémoc
7. Nueve de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Azcapotzalco
8. Once de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztacalco
9. Trece de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Venustiano Carranza
10. Catorce de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Xochimilco
11. Catorce de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Tlalpan
12. Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Magdalena Contreras
13. Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Miguel Hidalgo
14. Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Milpa Alta
15. Veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Coyoacán
16. Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztapalapa

De la tabla anterior, se desglosa que el Promovente denunció una totalidad de **dieciséis** eventos, mientras que, en el

acuerdo de inicio del Procedimiento, la Comisión solo se pronunció respecto de **catorce** de ellos, dejando dos fuera (los marcados en negrita en la tabla).

De lo anterior, si bien se advierte la omisión de ser exhaustivo del Instituto Electoral, al no pronunciarse por la totalidad de eventos denunciados, lo cierto es que a ningún fin práctico llevaría la devolución del expediente para que subsane tal omisión, pues no variaría el sentido de presente la resolución, situación que se desglosará de manera más detallada en el apartado **Eventos no estudiados**.

Derivado de lo anterior, y de que en relación con el asunto de trece de octubre de dos mil veintitrés, celebrado en la Alcaldía Xochimilco en la presente sentencia se determinó el sobreseimiento, se precisa que el estudio de los eventos en el presente asunto por cuanto hace a **actos anticipados de precampaña y campaña**, se constriñe a los **trece eventos**:

Eventos
1. Diez de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztapalapa
2. Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Cuauhtémoc
3. Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Benito Juárez
4. Siete de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Gustavo A. Madero
5. Ocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Álvaro Obregón
6. Ocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Cuauhtémoc
7. Nueve de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Azcapotzalco
8. Once de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztacalco
9. Trece de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Venustiano Carranza

10. Catorce de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Tlalpan
11. Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Magdalena Contreras
12. Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Miguel Hidalgo
13. Veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Coyoacán

Mientras que por la **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos** denunciados, se estudiará únicamente en el evento siguiente:

Evento
1. Diez de septiembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztapalapa

IV. Elementos probatorios recabados por la autoridad instructora

A. Inspecciones

- **Acta Circunstanciada** de dos de enero, por la que se llevó a cabo la inspección con la finalidad de verificar la existencia y el contenido de las veintinueve ligas electrónicas señaladas por el promovente en el escrito de queja, cuyo contenido se inserta en el anexo único de esta sentencia¹⁴.
- **Acta Circunstanciada** de once de enero, levantada para obtener información relativa a las redes sociales de Clara Brugada. Al respecto, se inspeccionaron las constancias del expediente IECM-SCG/PE/022/2023. Desprendiendo que la probable responsable señaló que las cuentas enlistadas a

¹⁴ Visible en la página 115.

continuación, son de carácter personal y administradas por ella:

1. Twitter (ahora X): ClaraBrugadaM “Clara Brugada Molina” @ClaraBrugada
2. Facebook: ClaraBrugadaM “Clara Brugada”
3. Instagram: clara_brugada_m
4. TikTok: clarabrugadam

- **Acta Circunstanciada** de treinta y uno de enero, mediante la que se llevó a cabo la inspección del expediente IECM-SCG/PE/038/2023, para obtener los datos relacionados con la licencia solicitada por Clara Brugada como Alcaldesa de Iztapalapa. Al respecto se verificó que el Congreso de la Ciudad de México le otorgó una licencia de sesenta días, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

- **Acta Circunstanciada** de dos de febrero, levantada para verificar la calidad de Antonio Dionisio Alcántara¹⁵. Al respecto, se confirmó que ostenta el cargo de Concejal de la Alcaldía Benito Juárez.

- **Acta Circunstanciada** de treinta y uno de marzo, levantada con la finalidad de verificar la página de internet <https://www.utopiasiztapalapa.com/>. Al respecto, se desplegaron diversos apartados que describen qué son las utopías de Iztapalapa, “*representa una apuesta de la Alcaldía para acrecentar los bins comunes con calidad, en un proyecto de desarrollo integral*”.

¹⁵ Concejal de la Alcaldía Benito Juárez, a quien se le presentó la solicitud para llevar a cabo un evento denominado “Asamblea Informativa” en el parque de los Venados.

B. Documentales públicas

- Oficio **DGGAJ/SCAySL/161/2024** recibido el veinticinco de enero, mediante el cual el apoderado legal de la Alcaldía Coyoacán, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que sí se tuvo conocimiento del evento realizado por la probable responsable en la calle Papalótl y Escuinapa Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, cuya solicitud fue presentada por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena en la Ciudad de México.

Asimismo, informó que no se erogó recurso económico para la realización del evento referido. Para comprobar su dicho, anexó los diversos **DGGAJ/DG/048/2024**, **DGGAJ/DG/1347/2023** y **AXL/DGAF/086/2024**.

- Oficio **LMC/DGJyG/229/2024** recibido el veintiséis de enero, por el que el Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Magdalena Contreras, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que no se tuvo conocimiento de la realización de un evento denominado “Asamblea informativa” el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

- Oficio **AC/DGG/DG/162/2024** recibido el veintiséis de enero, mediante el que el Director de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante el que informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no se localizó permiso o autorización para los eventos celebrados en

Plaza la República, Colonia Tabacalera y Plaza Tlaxcoaque, Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Centro, de fechas veintisiete de septiembre y ocho de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente. Asimismo, señaló que la autorización, permiso e ingresos para la utilización de esos espacios, compete únicamente al Gobierno de la Ciudad de México.

- Oficio **AMA/11/2024** recibido el veintiséis de enero, con el que la Alcaldesa de Milpa Alta informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que sí se localizó la solicitud para la realización de un evento en la Alcaldía Milpa Alta el veinte de octubre de dos mil veintitrés, denominado “Asamblea Informativa”, señalando a la persona que lo solicitó, así como el otorgamiento del permiso. Por último, especificó que no se tiene conocimiento de la persona que planificó u organizó el evento denunciado, ni se erogó recurso alguno para ello.

- Oficio **AVC/DGGyAJ/096/2024** recibido el veintiséis de enero, con el que el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no tuvo conocimiento de la realización de un evento en Parque Galindo y Villa, ubicado en Avenida Jesús Galindo y Villa s/n Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza, el trece de octubre de dos mil veintitrés.

- Escrito firmado por la Subdirectora de Servicios Legales y Apoderada Legal de la Alcaldía Iztacalco, recibido el veintiséis

de enero mediante el que informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no se tuvo conocimiento de la realización de un evento en el Parque Acteal, ubicado en la Alcaldía Iztacalco, el once de octubre de dos mil veintitrés. Para ello, acompañó a su escrito los oficios AIZT/JUDCS-086/2024, AZT/DGDS/0175/2024 y AIZT/DGA/089/2024.

- Oficio **AAO/DGJ/CCJ/287/2024** recibido el veintiséis de enero, mediante el que el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no tuvo conocimiento ni otorgó permiso para la realización de un evento en el Bioparque Urbano San Antonio, ubicado en Avenida Central número trescientos, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Álvaro Obregón, el ocho de octubre de dos mil veintitrés. Para sustentarlo, anexó los diversos CDMX/AAO/DGG/0394/2024 y AAO/DGAF/120/2024.

- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGG/DEPG/2024-280** recibido el veintiséis de enero, mediante el cual el Director de Espacio Público y Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no se encontró registro alguno de la realización de un evento denominado “Encuentro Ciudadano con Clara Brugada”, celebrado el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

- Escrito recibido el veintiséis de enero, a través del cual el Director Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que si bien, el Instituto Electoral en el requerimiento no señala el lugar en el que se llevó a cabo la reunión denunciada, de lo que sí se tuvo certeza es que el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés el Concejal de Benito Juárez Antonio Zepeda Alcántara, solicitó mediante el oficio OF/ADA/0078/2023, la realización de una reunión con vecinos, con verificativo el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, de las quince a las veinte horas, en el Parque Francisco Villa, dicha solicitud no fue autorizada.

Por último, señaló que desconoce quién erogó los recursos para la realización del evento y proporcionó los datos de localización del Concejal señalado.

- Oficio **DGJ/DJ/0199/2024**, recibido el veintisiete de enero, en el que la Directora Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa señaló, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que sí tuvo conocimiento del evento realizado el diez de septiembre de dos mil veintitrés, denominado “Informe de Gobierno de Clara Brugada”, en la Utopía de Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa.

Asimismo, señaló que no fue necesario ningún trámite para la autorización del evento y, por último, señaló que el gasto total para la realización del mismo fue de un millón de pesos. Para acompañar su dicho, anexó los diversos DGPPC/042/2024, DGA/CPII/042/20241 CEMS/307/2024 Y CACH/534/2024.

-Oficio **AMH/DGGAJ/DEJ/203/2024** recibido el treinta de enero, mediante el cual el Director Ejecutivo Jurídico de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que no se tuvo conocimiento de la realización del evento denominado “Los caminos de la Libertad y la Equidad: Experiencias de Transformación”, realizado el dieciocho de octubre en el parque Cañitas, ubicado en Cañitas, Popotla, demarcación territorial Miguel Hidalgo.

- Oficio **IECM/DEAPyF/004/2024** de treinta de enero, mediante el cual la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, remitió el Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México del año dos mil veintitrés.

- Oficio **AGAM/DGAJG/0074/2024** recibido el siete de febrero, mediante el que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que se otorgó el permiso para la realización de un evento el día siete de octubre de dos mil veintitrés, señalando que la solicitud fue hecha por el C. Jonathan Margarito Flores Reyes y que la Alcaldía no otorgó recurso alguno para su realización.

- Oficio **IECM/REP-MOR/032/2024** de diez de febrero, mediante el cual la representación del partido político Morena en el Instituto Electoral señaló que, por cuanto hace al evento realizado el diez de septiembre de dos mil veintitrés,

identificado como “Informe de Clara Brugada”, corresponde a un evento institucional, no de precampaña.

Mientras que por los eventos realizados entre el veintisiete de septiembre y veinte de octubre, fueron eventos realizados en el marco de la selección del proceso interno de Morena para elegir la Coordinación del Comité de Defensa de la Cuarta Transformación.

Por cuanto hace al evento de veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés fue un evento realizado dentro de la precampaña y reportado por Clara Brugada.

Además, señaló que las notas periodísticas señaladas no se le pueden atribuir, ya que no se contrató ni pagó su difusión, por lo que no es responsabilidad ni de la probable responsable ni del Partido Morena, ya que ellos no controlan lo que publican los medios de comunicación.

- Oficio **CEE-DCMX/FIN-063/2024** recibido el catorce de febrero, mediante el cual el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que el evento realizado el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en Pedregal de Santo Domingo, demarcación Territorial Coyoacán, fue una asamblea informativa dirigida a militantes de Morena en la Ciudad de México y que las personas encargadas de la organización del evento fueron el Comité Ejecutivo Estatal, en conjunto con “Los Protagonistas del cambio verdadero”. Por

último, señaló que no se encontró información referente a quién erogó los recursos para la realización del mismo.

- Oficio **SAF/DGAyF/0653/2023**, recibido el quince de febrero, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que no tuvo conocimiento de los eventos realizados el veintisiete de septiembre y el ocho de octubre de dos mil veintitrés, en la Plaza de la República y en la Plaza Tlaxcoaque, respectivamente y que tampoco encontró registro de la solicitud para su realización ni la erogación de recursos para ello.

- Oficio **AT/DGAJG/437/2024** de veinte de febrero, por el que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, en atención al requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora, informó que dicha autoridad no otorgó permiso alguno para la realización del evento denominado “Asamblea Informativa”, llevado a cabo el catorce de octubre de dos mil veintitrés en San Lorenzo Huipulco, demarcación territorial Tlalpan. Para sustentarlo, anexó los diversos AT/DGSU/0200/2024, AT/DGDCyE/0115/2024 y AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/23/6/2024.

C. Documentales privadas

- **Escrito** recibido el once de febrero, firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la Ciudad de México, en el que

informó, en atención al requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora, que no tuvieron conocimiento ni participaron en la realización de los eventos denunciados.

- **Escrito** recibido el doce de febrero con el que las personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Ciudad de México del Partido del Trabajo, informaron, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que únicamente tuvieron conocimiento parcial de los eventos denunciados; sin embargo, no participaron en su organización.

- **Escrito** recibido el quince de febrero, mediante el que Antonio Dionisio Alcántara, Concejal de la Alcaldía Benito Juárez, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que sí tuvo conocimiento del evento denominado "Asamblea Informativa", realizado el veintinueve de septiembre en el parque Francisco Villa (parque de los Venados), ubicado entre avenida División del Norte y Dr. José María Vértiz. Asimismo, señaló que su solicitud fue realizada derivado de una petición de Salvador Rafael Munguía Pérez, Comisionado de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez, misma que anexó al escrito.

Por último, señaló que él no estuvo a cargo de la organización ni realización del evento, simplemente se limitó a solicitar el permiso vía oficio.

V. Clasificación probatoria

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas y los integrados por el Instituto Electoral, debe señalarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”¹⁶, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal y 49, fracción I; y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas, tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Las **inspecciones oculares** contenidas en las Actas Circunstanciadas constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal y 51 del Reglamento de Quejas, y harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el

¹⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que las Actas Circunstanciadas descritas cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS**

PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN¹⁷.

Por lo que respecta a las **privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracciones II y III y 56 y 57 de la Ley Procesal, así como 51 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”¹⁸.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales elementos de prueba, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

¹⁷ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

¹⁸ Consúltase en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

VI. Valoración de los medios de prueba

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

Por lo que, conforme la valoración de los mismos se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad de la probable responsable

De conformidad con las constancias de autos, se tiene por acreditada la calidad de Clara Brugada conforme con lo siguiente:

Es un hecho público y notorio de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Procesal que **Clara Brugada** al momento de la realización del evento de diez de septiembre de dos mil veintitrés, en el que presentó su informe de labores en la Alcaldía Iztapalapa, tenía la calidad de alcaldesa.

Ahora bien, por cuanto hace al momento en el que sucedieron los once eventos restantes, realizados del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre, todos de dos mil veintitrés, la probable responsable tenía licencia temporal de sesenta días para ausentarse del cargo de Alcaldesa de Iztapalapa, misma que surtió efectos a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés; asimismo, de acuerdo con lo señalado por la probable responsable, tenía la calidad de aspirante a la Coordinación de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Finalmente, durante el evento celebrado el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tiene certeza de que en esa fecha fue precandidata, al verificarse que en el evento en cuestión se le entregó a la probable responsable la constancia como precandidata única del partido político Morena.

2. Existencia de los eventos denunciados

De acuerdo con el contenido del acta circunstanciada de dos de enero, en la que el personal de la Secretaría Ejecutiva verificó la existencia de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte promovente, se cercioró de la asistencia de Clara Brugada a los trece eventos en estudio.

Situaciones que se robustecen con el reconocimiento que hizo la probable responsable en su escrito de alegatos, en donde indicó que, el evento de diez de septiembre dos mil veintitrés se trató de su Quinto Informe de Gobierno, al que acudió en el carácter de Alcaldesa de Iztapalapa.

Mientras que a los once eventos que acontecieron del veintisiete de septiembre al dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo con la finalidad de manifestar con la militancia y simpatizantes de su partido, sus aspiraciones a coordinar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

Por último, señaló que el evento de veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo con la finalidad de entregarle la constancia de precandidata única a la Jefatura de Gobierno

de la Ciudad de México, mismo que fue dirigido a militantes, simpatizantes y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

3. Organización de los eventos

No se tiene certeza de quién realizó u organizó los eventos siguientes:

- Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.
- Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Álvaro Obregón.
- Ocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Cuauhtémoc.
- Nueve de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Azcapotzalco.
- Once de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Iztacalco
- Trece de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Venustiano Carranza.
- Catorce de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Tlalpan.
- Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Magdalena Contreras
- Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés: Alcaldía Miguel Hidalgo

En relación con el evento **de diez de septiembre de dos mil veintitrés, en la Alcaldía Iztapalapa**, se tiene acreditado con el oficio DGJ/DJ/199/2024, firmado por la Directora Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, que el evento sí fue autorizado, que su

finalidad fue la rendición del informe de labores de Clara Brugada y que el gasto total para la realización del mismo fue de un millón de pesos.

Mientras que por lo que corresponde al evento de **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Benito Juárez**, se tiene acreditado mediante el escrito presentado el quince de febrero, por el Concejal de la Alcaldía Benito Juárez Antonio Dionisio Alcántara, que la solicitud para la utilización del espacio fue presentada por Salvador Rafael Munguía Pérez, Comisionado de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial Josefa Ortíz de Domínguez.

Por cuanto hace al evento de **siete de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Gustavo A. Madero**, de las constancias que obran en autos se desprende el oficio AGAM/DGAJG/0074/2024 mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, informó que sí se otorgó el permiso para la realización del evento, mismo que fue solicitado por Jonathan Margarito Flores Reyes.

Cabe destacar que la Secretaría Ejecutiva le hizo un requerimiento para que se pronunciara respecto de la organización, pero este fue omiso en contestar.

Finalmente, del evento de **veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Coyoacán**, consta que la solicitud para realizarlo fue presentada por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena, y que esta no erogó recurso alguno para su realización,

asimismo, que el encargado de la organización del evento fue el Comité Ejecutivo Estatal, en conjunto con “Los Protagonistas del cambio verdadero”, pero que se desconoce quién erogó los recursos para la realización del mismo.

4. Participación de Clara Brugada en los eventos denunciados

De conformidad con el Acta Circunstanciada levantada por la autoridad instructora el dos de enero, se tiene acreditada la participación de la probable responsable en todos los eventos por los que se inició el Procedimiento.

Situación que fue confirmada la propia Clara Brugada en su escrito de alegatos, quien en todo momento justificó las expresiones realizadas en cada uno de ellos.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene el promovente, Clara Brugada incurrió en **actos anticipados de precampaña y campaña**, respecto de su participación en trece de los eventos denunciados.

Infracciones previstas en los artículos 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General; 4, inciso C), fracciones I y 11, 274, fracciones II y IV del Código; y 10, fracciones I y X de la Ley Procesal.

Además, si incurrió en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, respecto de su participación en el evento llevado a cabo el diez de septiembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Iztapalapa denominado “Informe de Gobierno de Clara Brugada”.

Infracciones previstas en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 9 fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 64 numeral 7 de la Constitución local; 4 inciso C) fracción, I, II, 5 párrafos primero y segundo del Código; 15 fracciones III, IV y VII de la Ley Procesal.

Con base en lo antes expuesto, el estudio se abordará en dos apartados: el primero para el estudio de los actos anticipados de precampaña y campaña; y, el segundo para la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Aunado a ello, se realizará un análisis integral de los hechos denunciados de manera conjunta a efecto de verificar si existió alguna sistematicidad en su realización, tal como lo denunció el promovente.

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

En el caso, se analizará si se actualizan o no los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para declarar la existencia de la infracción relativa a la comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**.

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

Marco jurídico

La finalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña consiste en garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procesos electorales frente a aquellos actos ilegales de la ciudadanía, precandidaturas, candidaturas y partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Este tipo de actos tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, concretamente antes y durante la precampaña y hasta el inicio de la campaña.

Para el caso de la Ciudad de México, los artículos 4 inciso C) fracción II y 274 fracción II del Código, establecen que los **actos anticipados de precampaña** son expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, así como la realización de expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o por un partido.

Asimismo, en relación con los **actos anticipados de campaña**, los artículos 4 inciso C) fracción I y 274 fracción IV

del Código, establecen que estos se entienden como los actos de expresión que se realizan fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido político.

De lo anterior, se advierte que los **actos anticipados de precampaña y campaña** son todos aquellos que contengan llamados al voto a favor o en contra de una posible precandidatura o candidatura, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, desde el inicio del Proceso Electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de la precampaña o campaña electoral.

Por otra parte, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

a) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

b) Personal: Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir

apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En este sentido, para poder acreditar el elemento subjetivo, se deben reunir también dos características.

La primera es que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas. Esto implica que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Lo anterior implica que el operador jurídico debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”; “vota en contra de”; “rechaza a”.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

Por lo tanto, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

Por tal motivo, es necesario analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha finalidad.

Criterio sustentado en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

La segunda característica para tener por acreditado el elemento subjetivo, es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Esta característica es necesaria porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña radica en ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda¹⁹.

¹⁹ Criterio sustentado en el expediente SUP-JRC-194/2017.

Por lo tanto, un mensaje que haga un llamamiento expreso al voto solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda²⁰.

Así, de entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- i) La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibió el mensaje;
- ii) El lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente,
- iii) El medio de difusión del evento o mensaje denunciado.

Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

Criterio sostenido en la Jurisprudencia **2/2023** de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN**

²⁰ Criterios sustentados en las sentencias SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/1019.

ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”

De esta manera, la Sala Superior considera que para tener por actualizado el elemento subjetivo es necesaria la existencia de un mensaje que haga un llamamiento inequívoco a votar por determinada opción política o, en su caso, a no votar por otra.

Así, la jurisprudencia antes señalada refiere que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de “manifestaciones explícitas o inequívocas”.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar “si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Sin embargo, la Sala Superior también ha considerado que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica, de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las “palabras mágicas”.

De ahí que el análisis que debe hacerse para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Contrario a esto, debe determinar si existe un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Esto quiere decir que es factible que, por ejemplo, del análisis de un mensaje no se encuentre la expresión de “vota por X”.

Sin embargo, las expresiones emitidas estén parafraseadas de forma tal que el mensaje que se envía es el mismo, es decir, “vota por X”.

No obstante, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para poder confirmar que se trata inequívocamente de un mensaje que hace un llamamiento al voto.

Lo anterior significa que, si bien, la Sala Superior considera que el estándar del llamamiento expreso al voto *-express advocacy-* admite flexibilizaciones, estas tampoco pueden llegar traducirse en que todo mensaje con tintes políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento que, además de los hechos denunciados, permitan justificar

correctamente que se trata de un llamamiento al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

La Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las equivalencias funcionales deben estar debidamente motivadas y justificadas.

Así, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe:

- i) precisar la expresión objeto de análisis;
- ii) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y
- iii) justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural²¹.

Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite:

- i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos.
- ii) maximizar el debate público, y

²¹ Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades²².

Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

De todo lo anterior, se concluye que la línea jurisprudencial de esta Sala Superior ha sostenido que se actualizan los actos anticipados de campaña ante la existencia de los elementos: i) temporal, ii) personal y iii) subjetivo.

- **Caso concreto**

Este Tribunal Electoral determina la **inexistencia** de los **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidas a **Clara Brugada**, en su calidad de otrora precandidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

- ❖ **Elemento personal**

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos de precampaña y campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, es

²² Criterio sostenido en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-10/2021 y el SUP-JE-21/2022.

decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

En ese sentido, se considera que Clara Brugada actualiza el elemento en estudio, toda vez que, de las constancias que obran en autos, se tiene evidencia de que, en el momento en que se llevó a cabo el evento de su informe de labores (diez de septiembre de dos mil veintitrés), aún tenía la calidad de alcaldesa.

Posteriormente, el Congreso de la Ciudad de México le otorgó licencia por sesenta días para separarse del cargo de Alcaldesa, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Aunado a lo anterior, durante los once eventos celebrados entre el veintisiete de septiembre y el veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la probable responsable ostentaba la calidad de aspirante para encabezar la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, situación que manifestó en su escrito de alegatos.

Por último, en el evento de veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, la probable responsable ostentaba la calidad de precandidata única del partido Morena, pues en dicho evento se le entregó la constancia respectiva.

❖ Elemento temporal

Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la precampaña y la campaña como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-822/2022 estableció que el *“análisis supone que la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad”*.

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Conforme con lo anterior se puede advertir que los eventos se llevaron a cabo los días diez, veintisiete y veintinueve de septiembre, siete, ocho, nueve (dos eventos), doce, trece, catorce, diecinueve y veintidós de octubre, así como veintiséis de noviembre, todos del dos mil veintitrés.

En ese sentido, por el evento realizado el **diez de septiembre** de dos mil veintitrés, **sí se actualiza** el presente elemento. Ello, considerando que sucedió el día que inició el proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México y previo a la etapa de precampañas y campañas.

Ahora bien, por cuanto hace a los once eventos realizados del **veintisiete de septiembre** al **dieciocho de octubre** de dos mil veintitrés, también se **actualiza** el presente elemento, considerando que estos se llevaron a cabo dentro del proceso electoral y antes de que iniciara el periodo permitido para las precampañas y campañas.

En último lugar, por cuanto hace al evento celebrado el **veintiséis de noviembre** de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral considera que **no se actualiza** el elemento temporal por cuanto hace a la conducta de **actos anticipados de precampaña y campaña**, ya que fue realizado dentro del periodo permitido para ello.

❖ Elemento subjetivo

Para actualizar este elemento debe analizarse cuál es la finalidad de los actos, entendidos como aquellos que

contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, o manifestaciones y/o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral en curso.

A la luz de lo anterior, se determina que **no se actualiza el elemento** subjetivo por cuanto hace a las manifestaciones hechas por la probable responsable en los trece eventos en estudio.

Para determinar su actualización, es necesario referir que el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Además, el artículo 7 de la misma Constitución Federal señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por tanto, se reconoce el derecho fundamental a la libre expresión.

En ese sentido, la libertad de expresión e información debe garantizarse, ya que se trata de una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social.

Empero, este ejercicio que debe ajustarse a los límites constitucionales, convencionales y legales; ya que no es absoluta porque también implica deberes y obligaciones. Así, analizaremos las expresiones realizadas en los eventos conforme a lo siguiente:

Las **frases verificadas por la autoridad instructora** en el evento llevado a cabo el **diez de septiembre** de dos mil veintitrés en la Alcaldía **Iztapalapa**; de acuerdo con el acta circunstanciada de dos de enero, la autoridad instructora señaló que la probable responsable, en el momento 01:16:50, realizó las siguientes expresiones:

“Ciudadanas y ciudadanos quiero informarles que **he decidido solicitar licencia como Alcaldesa de Iztapalapa, a partir del 16 de septiembre**, ha sido una decisión difícil, pero **creo que es momento de ir hacia adelante en la defensa de la transformación de México del proyecto encabezado por nuestro Presidente**, porque es un honor luchar con Obrador, **salgo de esta gran Alcaldía, para ir a la defensa de la cuarta transformación, defendiendo los logros del gobierno de Claudia Sheinbaum, defendiendo los logros del Presidente López Obrador**”.

Asimismo, de la nota periodística de la página digital del periódico “Animal Político”, la autoridad instructora constató que la probable responsable difundió las expresiones siguientes:

“No llegamos al gobierno para que todo siguiera igual, transformar no es administrar carencias, es ir a la raíz de los problemas y aplicar soluciones.

[...]

La derecha quiere regresar para restaurar el reino de la corrupción y el privilegio, la derecha quiere regresar para poner las instituciones de seguridad bajo órdenes del narco, la derecha quiere regresar para eliminar programas

sociales universales, quitarle pensión a adultos mayores y regresar la pensión a Fox, Salinas y Peña Nieto”.

Ahora bien, de acuerdo con las constancias que obran en autos, la finalidad formal de dicho evento fue la rendición del informe de gobierno de Clara Brugada como Alcaldesa de Iztapalapa; en este anunció que pidió licencia para contender por la Coordinación de los Comités para la Defensa de la Cuarta Transformación y las razones que la llevaron a tomar esa decisión.

No obstante, del estudio de las frases **“he decidido solicitar licencia como alcaldesa de Iztapalapa”, “creo que es momento de ir hacia adelante en la defensa de la transformación de México”, “salgo de esta gran alcaldía, para ir a la gran defensa de la cuarta transformación”**, éstas no denotan, ni en un mínimo grado, la concurrencia de expresiones con la intención o finalidad de llamar a la ciudadanía o bien a las personas asistentes al evento a votar en favor o en contra de alguna opción política en un procedimiento interno, o en un proceso electoral, si no que atienden a opiniones y deseos personales de la probable responsable.

Misma suerte corren las frases **“no llegamos al gobierno para que todo siguiera igual, transformar no es administrar carencias, es ir a la raíz de los problemas y aplicar soluciones” y “la derecha quiere regresar para restaurar el reino de la corrupción y el privilegio”**, ya que estas, al igual que las anteriores, no hacen un llamado expreso al voto a favor o en contra de una candidatura o partido político,

sino que se dedica a señalar, en primer lugar, para qué llegó al gobierno de Iztapalapa y el método que utilizó para la solución de problemas; para en segundo lugar emitir una opinión.

Así, cabe recordar que la Sala Superior, ha señalado que el hecho de que una persona estime que puede ser capaz, competitiva, una opción o que exprese un deseo o aspiración sin la solicitud de apoyo del voto a la ciudadanía no equivale a hacer un llamado a votar a favor o en contra de alguna fuerza política, como en el caso ocurrió.

Ya que ello, implica únicamente la expresión y el deseo individual de una persona que manifiesta de forma expresa un proyecto personal, por eso, el hecho de sancionar ese tipo de expresiones limita la libertad de expresión que asiste a todas las personas, incluso a las que forman parte del servicio público.

De acuerdo con la Sala Superior, estas manifestaciones no son suficientes para advertir que se trate de una campaña proselitista, pues en ellas, si bien expresa su intención de participar, no hace llamamiento al voto de manera expresa o implícita para apoyar su eventual candidatura o alguna otra, ya que incluso, en el contexto en que las emitió, la finalidad principal era presentar su informe de labores.

Por lo que, a consideración de este Tribunal Electoral, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de

apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

Aunado a que considerando el contexto íntegro en que se dio el mensaje denunciado, se considera que no excedió la libertad informativa.

Así, en el contexto de las frases emitidas, no es posible advertir algún equivalente funcional que actualice la infracción denunciada, ya que como se mencionó, únicamente se trata de la expresión individual de la probable responsable, que manifestó de forma expresa un proyecto personal como un deseo de participar en un proceso interno, como lo fue la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

Por estas razones, se considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** por cuanto hace a las frases vertidas en este evento.

Ahora, **tampoco se colma el elemento subjetivo** en las expresiones que manifestó Clara Brugada en los eventos llevados a cabo los días **veintisiete y veintinueve de septiembre; siete; ocho; nueve (dos eventos); once; trece; catorce; diecinueve y veintidós de octubre** dos mil veintitrés conforme a lo siguiente:

1. Frases realizadas en el evento celebrado el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía **Cuauhtémoc**.

De acuerdo con el acta circunstanciada de dos de enero, el Instituto Electoral señaló que las manifestaciones vertidas por la probable responsable fueron las siguientes:

“Les quiero decir que yo estoy lista y preparada, para enfrentar a la derecha, **estoy lista y preparada para enfrentar a la derecha y ganar en el debate de las ideas, ganar en la organización con la gente y ganar en la información y generación de conciencias**”.

Como se aprecia, Clara Brugada al señalar que está **“lista y preparada para enfrentar a la derecha y ganar en el debate de las ideas, en la organización con la gente y ganar en la información y generación de conciencias”**, en ningún momento solicita de manera expresa el voto a la ciudadanía, ni se pronuncia acerca de una plataforma electoral, simplemente se dedica a señalar que está lista para enfrentarse y ganar, pero sin referirse al proceso electoral o a alguna precandidatura o candidatura en particular.

Por lo que no se observa una solicitud al voto a la ciudadanía de manera expresa, ni mucho menos que se trate de algún equivalente para este fin, pues dichas expresiones son genéricas sin que en ellas se adviertan indicios para acreditar la infracción denunciada.

2. Frases manifestadas en el evento celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Benito Juárez.

Por cuanto hace a la realización de este evento, la autoridad instructora, mediante el acta circunstanciada de dos de enero, consideró que existían indicios de una conducta indebida por

parte de Clara Brugada con base en una publicación realizada en la red social "X" desde la cuenta @Lidiapbarcenás, cuyo contenido fue el siguiente:

"Esta noche acompañé a @ClaraBrugadaM en su asamblea informática en Benito Juárez. Quiero felicitarla por su destacada labor en Iztapalapa, y **estoy convencida de que la Ciudad de México hará realidad las utopías. #LaRutaEsClara #EsTiempoDeMujeres**".

En primer lugar, cabe destacar que las expresiones no fueron realizadas por la probable responsable, aunado a que el contenido únicamente alude a una felicitación y a un deseo personal, totalmente ajeno a Clara Brugada, de que las utopías se vuelvan una realidad. Además, en ningún momento se pide el voto a favor del proyecto de una candidatura ni a favor o en contra de un partido político, aunado a que no existe alguna constancia que permita advertir un vínculo entre la persona que realizó la publicación y la probable responsable.

3. Frases realizadas en el evento llevado a cabo el siete de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

De acuerdo con el acta circunstanciada citada con antelación, las expresiones manifestadas por la probable responsable en el evento fueron las siguientes:

"Que recordemos que esta Ciudad desde el 97 que tuvimos oportunidad de votar por primera vez por nuestras autoridades, **el voto siempre ha sido a la izquierda. Ser una Ciudad de derechos y libertades, desde la Gustavo A. Madero vamos construyendo una mayoría para continuar con la cuarta transformación de esta gran Ciudad. Estoy lista y preparada para recorrer todas las colonias de esta gran ciudad, porque tenemos oídos para el corazón del**

pueblo y porque queremos construir con ustedes la mejor agenda, las mejores propuestas en esta gran demarcación Gustavo A. Madero, que es un lugar de lucha y de resistencia para decirles que ustedes son los protagonistas, que son ustedes tiene la fuerza y liderazgo para impedirle los (inaudible) y para mantener nuestras historias. Cuando decimos es tiempo de mujeres, es porque (inaudible) de justicia a las mujeres”.

De lo trasunto, se aprecia que, Clara Brugada hace referencia a la historia de la Ciudad de México al decir **“recordemos que esta ciudad desde el 97 que tuvimos oportunidad de votar por primera vez por nuestras autoridades, el voto siempre ha sido a la izquierda”**, para posteriormente expresar **“vamos construyendo una mayoría para continuar con la cuarta transformación de esta gran Ciudad. Estoy lista y preparada para recorrer todas las colonias de esta gran ciudad [...] queremos construir con ustedes la mejor agenda”**, es decir, manifiesta sus deseos de continuar con la cuarta transformación, el recorrido que llevará a cabo para lograrlo y crear la mejor agenda, con las mejores propuestas.

Ahora bien, a consideración de este Tribunal Electoral, las expresiones analizadas no se traducen en la solicitud expresa y directa de apoyo a favor o en contra de la alguien, ni se aprecia la difusión de una plataforma electoral, sino que simplemente se trata de la manifestación de los deseos y opiniones de Clara Brugada relacionadas con la continuación de la cuarta transformación de la Ciudad, sin que dichas expresiones por sí mismas expongan una solicitud manifiesta de apoyo o voto en su favor o de determinada candidatura o instituto político, o que de ellas puedan desprenderse palabras equivalentes que funcionen para tal propósito.

4. Frases analizadas en el evento llevado a cabo el ocho de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Conforme a la multicitada acta circunstanciada de dos de enero, las manifestaciones de Clara Brugada en el evento en cuestión fueron las siguientes:

“Tenemos todas las condiciones, políticas y sociales, para recuperar Álvaro Obregón, para recuperar esta Alcaldía, para ganar nuevamente la Ciudad de México”.

De igual forma, las expresiones **“Tenemos todas las condiciones, políticas y sociales, para recuperar esta Alcaldía, para ganar nuevamente la Ciudad de México”**, no pueden ser consideradas como una solicitud al voto a favor o en contra de alguna opción electoral, pues el mensaje no tiene la finalidad de promover u obtener una precandidatura o candidatura a un cargo popular ni a un partido político. En el sentido de que lo único que hace es expresar que existen las condiciones necesarias para ganar, sin que ello por sí mismo pueda significar una solicitud de apoyo hacia una candidatura o plataforma política alguna.

5. Frases realizadas en el evento realizado el ocho de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En concordancia con el acta circunstanciada previamente señalada, las expresiones atribuidas a Clara Brugada en este evento son las siguientes:

“Desde la Plaza Tlaxcoaque, en la Alcaldía #Cuauhtémoc, corazón de nuestra gran #CiudaddeMéxico, señale que estoy lista y preparada para ganar a la derecha en el

debate de las ideas, y que soy la mejor opción para encabezar la lucha por la defensa de esta ciudad de derechos y libertades. ¡#ArribaCorazones que vamos a ganar la encuesta!

Quiero anunciarles que he decidido nombrar al compañero César Cravioto como vocero de esta campaña. Vine a fortalecer nuestro mensaje y nuestra propuesta, bienvenido compañero.

[...]

Vengo aquí ante ustedes a decirles que me presento como la mejor opción que tiene este movimiento, que me presento a ustedes para decirles que estoy lista y preparada para ganar esta gran gran Ciudad, estoy lista y preparada para el debate de las ideas, que estoy lista y preparada para organizar al pueblo como se debe”.

De los extractos del discurso, se advierte que la probable responsable señala que es **“la mejor opción para encabezar la lucha por la defensa de esta ciudad de derechos y libertades ¡Arriba Corazones que vamos a ganar la encuesta!”**, además, se presentó **“como la mejor opción que tiene este movimiento”**.

Aunado a ello, en ese sentido se pronunció la representación de Morena ante el IECM en el oficio IECM/REP-MOR/032/2024, en el que se señaló ese, entre otros eventos, se celebraron en el marco de la selección del proceso interno para elegir la Coordinación del Comité de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, sin que obren constancias en autos para desacreditar lo dicho.

En este orden de ideas, si bien no hay un llamado al voto expreso, sí hay un posicionamiento de su persona, es decir, sus expresiones van encaminadas a posicionarse como la mejor opción dentro del proceso de selección interna del

partido Morena, así también cuando señala a las personas que formarán parte de su equipo.

Sin embargo, resulta importante tomar en consideración el criterio adoptado en el SUP-REP-180/2023 y acumulado, en el que la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ACQyD-INE-104/2023, respecto del procedimiento interno de Morena para elegir a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030.

En la sentencia, se señaló que se trataba de *“una determinación intrapartidista meramente autoorganizativa del partido, cuya finalidad consiste en ejercer su obligación de promover la participación política de la ciudadanía en la vida democrática”*.

Además, la Sala Superior tampoco advirtió que el propósito de dicho acuerdo fuera generar actos anticipados de precampaña o campaña, ya que su función primordial consistió en elegir a la persona que encabezaría la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Sumando a lo anterior, en su escrito de alegatos, y en el oficio IECM/REP-MOR/032/2024, la probable responsable y Morena señalaron, respectivamente, que el evento en estudio se dio dentro de la contienda interna de Morena para la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, cuyo propósito fundamental fue el de manifestar con los militantes y simpatizantes de su partido, sus

aspiraciones a encabezar dicha coordinación. Aunado a que no obran en autos elementos que derroten lo afirmado por la probable responsable y por el mencionado instituto político.

6. Manifestaciones realizadas en el evento llevado a cabo el nueve de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Azcapotzalco.

De acuerdo con lo constatado por el IECM, las expresiones dichas en el evento, que podrían constituir una falta, fueron las siguientes:

“Venimos a decir que tienen ante ustedes, una mujer fundadora de Morena, una mujer luchadora histórica, una mujer preparada, una mujer que tiene palabra, que mira a los ojos y de frente a la población y una mujer que sabe que tenemos oídos para escuchar el corazón del pueblo, **estamos aquí en Azcapotzalco, porque queremos construir la mejor agenda de esta ciudad**”.

De lo trasunto, se advierte que la probable responsable señala **“estamos aquí en Iztaacalco, porque queremos construir la mejor agenda de esta Ciudad”**, es decir, manifiesta un deseo, pero en ningún momento solicita expresamente el voto a favor de ella o de alguien más, ni mucho menos se advierte que se trate de algún equivalente para ese fin.

7. Expresiones realizadas en el evento llevado cabo el once de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Iztaacalco.

Las frases destacadas por el Instituto Electoral, en el acta circunstanciada de dos de enero, fueron las siguientes:

“Venimos a convocarles a crear un gran movimiento en defensa de la cuarta transformación, venimos aquí con todas las condiciones,

experiencias y resultados positivos, éxito, trayectoria, **he gobernado la cuarta parte de la Ciudad de México y la parte más difícil la que tiene más desafíos y el resultado, el resultado fue bueno**, compañeras, compañeros, es el momento de dar todo y yo vengo aquí a comprometerme ante ustedes a dar todo por esta cuarta transformación”.

Como se advierte, la probable responsable señala en primer lugar **“venimos a convocarles a crear un gran movimiento en defensa de la cuarta transformación”**. Si bien, se destaca que hace referencia a una convocatoria a las personas que escucharon dicha manifestación, a diferencia del evento llevado a cabo en la Alcaldía Álvaro Obregón el día ocho de octubre de dos mil veintitrés, en esta ocasión no se presenta como la mejor opción, mucho menos solicita de manera expresa que la ciudadanía vote a favor de ella o de algún partido político.

En segundo lugar, señala que ha **“gobernado la cuarta parte de la Ciudad de México y la parte más difícil la que tiene más desafíos y el resultado fue bueno”**, es decir, señala que tuvo buenos resultados gobernando, esto solo se trata de un comentario genérico relacionado con su gestión como alcaldesa, pero no actualiza una solicitud de manera expresa del voto a su favor o en contra de alguna candidatura o plataforma política.

8. Frases manifestadas en el evento celebrado el trece de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía **Venustiano Carranza**.

Los comentarios que advirtió el Instituto Electoral en el evento en estudio son los siguientes:

“Queremos que se reconozcan los grandes cambios y conquistas que ha habido, no queremos detenernos y mire yo estoy segura de que el próximo año el pueblo de esta gran ciudad no dará un salto al pasado, nuevamente confiará en que se puede seguir cambiando y vamos a ganar, porque tenemos el apoyo que toda la población ha luchado”.

La probable responsable expresa **“estoy segura de que el próximo año el pueblo de esta gran ciudad no dará un salto al pasado [...] confiará en que se puede seguir cambiando”**, para posteriormente señalar que **“vamos a ganar, porque tenemos el apoyo que toda la población ha luchado”**, lo cual no advierte que sea una solicitud de votar a favor o en contra de alguna candidatura en particular ni de algún instituto político, sino que se trata de una opinión, así como de un deseo personal de la probable responsable.

9. Frases señaladas en los eventos celebrados el catorce y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés en las Alcaldías Tlalpan y Magdalena Contreras.

De acuerdo con lo constatado por el Instituto Electoral, las manifestaciones que hizo Clara Brugada en el evento de la Alcaldía Tlalpan fueron las siguientes:

“Queremos para la ciudad lo mejor y también una ciudad feminista, una ciudad que defienda los derechos de las mujeres.

[...]

¿Quién hace de comer?, ¿quién lava la ropa?, ¿quién cuida a los adultos mayores?, les pregunto ¿es pagado ese trabajo? A veces, cuando se llega a casa y no se hacen sus tareas es cuando se dan cuenta que hay trabajo.

[...]

Les pido a todas y todos que ya vayan pensando dónde vamos a colocar este equipamiento, para que las mujeres liberen su tiempo y puedan estudiar, trabajar o tan solo, puedan descansar. Es tiempo de mujeres”.

Mientras que, por lo que respecta al evento celebrado en la Alcaldía Magdalena Contreras, de acuerdo con el Instituto Electoral, expresó:

“Que vaya buscando La Magdalena Contreras espacio para las Utopías”.

Como se advierte de los mensajes **“les pido a todos que vayan pensando dónde vamos a colocar este equipamiento”** y **“que vaya buscando la Magdalena Contreras espacio para las Utopías”**, si bien, no hay un llamamiento expreso al voto, la probable responsable sí hace un posicionamiento de su plataforma de trabajo, es decir, las acciones que realizaría en caso de obtener, en definitiva, inicialmente la precandidatura y, después, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, primero, señalando que se va a colocar cierto equipamiento y, posteriormente, haciendo referencia a las utopías.

Nuevamente, al igual que en las manifestaciones realizadas en el evento celebrado el ocho de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Cuauhtémoc, resulta relevante analizar el contexto en el que se llevaron a cabo las manifestaciones en estudio, esto es, dentro de la contienda interna de Morena para llevar a cabo la selección de la persona que encabezaría la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

De ahí que se considere que las expresiones realizadas en ambos eventos no trascendieron a la ciudadanía en general, ya que no existen elementos que brinden certeza respecto de

las características y cantidad de personas ciudadanas que constituyeron el auditorio que asistió.

Sumando a lo anterior, en su escrito de alegatos, y en el oficio IECM/REP-MOR/032/2024, la probable responsable y Morena señalaron, respectivamente, que los eventos en estudio se dieron dentro de la contienda interna de Morena para la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, cuyo propósito fundamental fue el de manifestar con los militantes y simpatizantes de su partido, sus aspiraciones a encabezar dicha coordinación. Aunado a que no obran en autos elementos que derroten lo afirmado por la probable responsable y por el mencionado instituto político.

10. Frases realizadas en el evento celebrado el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

De acuerdo con lo constatado por el Instituto Electoral, el mensaje dirigido por Clara Brugada en el evento fue el siguiente:

“Representamos al movimiento que quiere que esta la Ciudad de México sea una ciudad de clases medias, que queremos que la gente salga de la pobreza, que queremos que tengan más ingresos, que estudien, que tengan servicios básicos en todo y que no haya desigualdad”.

Como se aprecia, Clara Brugada al manifestar **“representamos al movimiento que quiere que esta la Ciudad de México sea una ciudad de clases medias...”** y **“queremos que la gente salga de la pobreza, [...] que tengan más ingresos, que estudien, que tengan servicios**

básicos en toso y que no haya desigualdad”, en ningún momento solicita de manera expresa el voto a la ciudadanía, ni se pronuncia acerca de una plataforma electoral, simplemente se dedica a señalar al movimiento que representa, así como los deseos que tiene para la Ciudad y sus habitantes.

Por lo que no se observa una solicitud al voto a la ciudadanía de manera expresa, ni mucho menos que se trate de algún equivalente para este fin.

Ahora bien, resulta oportuno analizar si existió una sistematicidad en la conducta denunciada, en atención al señalamiento que hizo el promovente en su escrito de queja referente a que las frases utilizadas por Clara Brugada en los eventos eran las mismas que utilizaba cuando era alcaldesa de Iztapalapa, por lo que se advierte un uso sistemático para que la ciudadanía la reconozca y vote por ella.

En primer lugar, se advierte que las frases señaladas fueron **“en la encuesta Clara Brugada es la respuesta”, “Conoce las razones por las que en la encuesta, Clara Brugada es la respuesta”, Ciudad Utopía, la ciudad que queremos”, “rumbo a la Utopía en la Ciudad de México”, “A la encuesta CLARA BRUGADA VA! Y “Queremos construir el segundo piso de la Cuarta Transformación”.**

Sin embargo, lo cierto es que el Instituto Electoral, de las inspecciones realizadas para verificar las frases realizadas en los eventos, únicamente constató la existencia de la frase **“Que**

vaya buscando la Magdalena Contreras espacio para las utopías”, en el evento realizado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la Alcaldía Magdalena Contreras, mientras que en el evento realizado el ocho de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Cuauhtémoc, advirtió la frase **“Arriba corazones, que vamos a ganar la encuesta”**; es decir, que solo se advierte la utilización de las frases en una única ocasión, por lo que no se actualiza la sistematicidad alegada por el promovente.

Por otra parte, derivado de la proximidad de las fechas en las que se realizaron las expresiones, se aprecia que existe una aparente sistematicidad, ya que los hechos se realizaron de manera metódica, es decir, en el marco de la selección del proceso interno de Morena para elegir la Coordinación del Comité de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, ello de acuerdo con el oficio IECM/REP-MOR/032/2024, que obra en autos.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior en el SUP-REP-94/2024²³, además de advertirse que los hechos se llevaron a cabo de manera metódica, para que se actualice la sistematicidad es necesario que también se adviertan expresiones relativas a la jornada electoral, al llamado al voto a favor o en contra de una candidatura, frases de apoyo o exaltación de la calidad de la persona como servidora pública, relacionadas con el proceso electoral o contrarias a la normativa electoral.

²³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0094-2024.pdf>

Situación que en el caso no acontece, ya que, como se desglosó previamente, derivado del análisis a las expresiones realizadas en los eventos no se advierte que Clara Brugada realizara un llamamiento expreso al voto a favor o en contra de una candidatura, ni a través del uso de equivalentes funcionales, por lo que no alcanza para advertir una sistematicidad.

Derivado de todo lo anterior, es que, a juicio de este Tribunal Electoral, **no se actualiza el elemento subjetivo** por cuanto hace a las expresiones manifestadas en los eventos llevados a cabo los días **veintisiete y veintinueve de septiembre, siete, ocho, nueve (dos eventos), once, trece, catorce, diecinueve y veintidós de octubre** dos mil veintitrés.

Por último, se analizarán las frases realizadas en el evento celebrado el **veintiséis de noviembre** de dos mil veintitrés en la Alcaldía **Coyoacán**.

De acuerdo con el acta circunstanciada de dos de enero, las expresiones vertidas por Clara Brugada en el evento fueron las siguientes:

“Yo soy Clara Brugada, una mujer que lleva cuarenta años, luchando por la democracia y la justicia.

[...]

la C de Claudia y la C de Clara viva Coyoacán aquí estamos listos y preparados listas y preparadas para conquistar corazones y conciencia”.

Aunado a lo anterior, el Instituto Electoral constató una publicación de veintiséis de noviembre en la red social Instagram, del usuario “Clara_brugada_m”, con el contenido siguiente:

“Muy feliz por haber recibido de manos de la Dra. @Claudia_shein, nuestra precandidata única a la Presidencia, y de @mario_delgado1, presidente nacional de @morena_partido, la constancia que me acredita como precandidata única a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Vamos fuertes y unidos #HaciaLaVictoria. Yo les encargo que salgamos a la calle a platicar, convencer y transformar conciencias para que siga siendo una ciudad de derechos y libertades.

¡#ClaraQueSí!

#ClaraConClaudia

Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA”.

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el periodo establecido para las precampañas de la Jefatura de Gobierno transcurrió del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro.

Además, de las constancias que obran en autos, se desglosa que en el evento en estudio, se le entregó a Clara Brugada una constancia como precandidata única del partido Morena.

Aunado a lo anterior, en el mensaje se indicó que estaba dirigido a simpatizantes, militantes y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, concatenado con que el evento se llevó a cabo durante el periodo permitido para las precampañas, es que se considera que el elemento subjetivo no se actualiza por

cuanto hace a la conducta de actos anticipados de precampaña.

Sin embargo, lo cierto es que el Procedimiento también se inició por actos anticipados de campaña, por lo que resulta procedente estudiar las manifestaciones realizadas en el evento a la luz de esta conducta.

Si bien, se celebró el evento siendo precandidata única, lo cierto es que, de acuerdo con las constancias que obran en autos, no se desprende que durante el mismo se hayan hecho manifestaciones expresas para pedir el voto a favor de Clara Brugada.

Ya que la probable responsable únicamente señala que **“aquí estamos listos y preparados, listas y preparadas para conquistar corazones y conciencia”**, así como que **“les encargo que salgamos a la calle a platicar, convencer y transformar conciencias para que siga siendo una ciudad de derechos y libertades”**, es decir, que en ningún momento hace una solicitud expresa para que voten por ella o por un partido político en específico.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior señaló que los precandidatos únicos sí pueden interactuar con la militancia, siempre y cuando no se incurra en actos anticipados y no se genere una ventaja indebida en el proceso electoral, ello de conformidad con la Jurisprudencia **32/2016**, de rubro **“PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y**

CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”.

Además, en su escrito de alegatos la probable responsable señaló que el evento fue registrado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y que el fin del mismo fue la entrega de la constancia como precandidata única por la Jefatura de Gobierno, a Clara Brugada. Situación que fue reiterada por la Representación de Morena ante el Instituto Electoral mediante el oficio IECM/REP-MOR/032/2024, sin que obren constancias en autos para controvertir lo dicho.

Por ello, se considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** por cuanto hace a la realización de este evento.

Derivado de todo lo anterior, en conclusión, **se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Clara Brugada**, por cuanto hace a las frases vertidas en los eventos realizados en las alcaldías Iztapalapa el diez de septiembre; Cuauhtémoc, el veintisiete de septiembre; Benito Juárez, el veintinueve de septiembre; Gustavo A. Madero, el siete de octubre; Álvaro Obregón, el ocho de octubre; Cuauhtémoc, el ocho de octubre; Azcapotzalco, el nueve de octubre; Iztacalco, el once de octubre; Venustiano Carranza, el trece de octubre; Tlalpan, el catorce de octubre; Magdalena Contreras, el diecisiete de octubre; Miguel Hidalgo, el dieciocho de octubre; y, veintiséis de noviembre, todos de dos mil veintitrés.

B. Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

Marco jurídico

Por lo que respecta al actuar de las personas servidoras públicas, el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, dispone:

“Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...].”

De lo que se extrae, que:

- Toda persona al servicio público tiene la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
- Igualmente, dispone que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración

pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública.

Así, la finalidad del precepto mencionado es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalte su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Lo anterior, concatenado con los criterios que ha emitido la Sala Superior respecto a que en materia electoral se deben estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, tomando en cuenta su naturaleza, en este caso de las redes sociales.

La Sala Superior del TEPJF ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos²⁴.

²⁴ Lo que se advierte en la Sentencia del expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo, como ya se expuso, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos:²⁵

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos, y neutralidad²⁶.
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario²⁷.

²⁵ Conforme lo dispuesto en el precedente emitido por el TEPJF en el SUP-REP-238/2018.

²⁶ Criterio previsto en la Tesis electoral V/2016, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

²⁷ Ídem.

- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares²⁸.
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles²⁹.
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales³⁰.
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad³¹.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha previsto que para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se

²⁸ Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

²⁹ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 14/2012, de rubro: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis L/2015, de rubro: “**ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

³⁰ Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: “**SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

³¹ Criterio previsto en la Tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”. Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, pp. 65 y 66.

acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** El inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal dicho Proceso, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior fue recogido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS**

SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”³².

En ese sentido, el desempeño de las personas servidoras públicas se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente y cuidando que terceras personas no los empleen para otro fin diverso, que perjudique la equidad en la contienda³³.

El artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo, refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De esta manera, se advierte que la finalidad de tales disposiciones fue impedir desde el orden constitucional el uso del poder público a favor o en contra de cualquier opción electoral, para evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con

³² Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

³³ Criterios obtenidos y extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas se abstengan de ejecutar programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que los obligan a ejercer sus atribuciones sin algún tipo de sesgo partidista y evitar valerse de ellas con el fin de obtener una ventaja indebida o para generar un impacto en la ciudadanía con la finalidad de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad en las campañas electorales, e inducir los resultados de la elección.

Al respecto, la Sala Superior, al resolver el SUP-JDC-903/2015 y su acumulado, determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o a la naturaleza de su función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

En términos del artículo 108 de la Constitución, se considerarán personas servidoras públicas las personas representantes de elección popular, las integrantes del Poder Judicial de la Federación, las y los funcionarios y empleadas/os y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el

Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos a los que la propia Constitución Federal otorgue autonomía.

Esto es, para el caso de la Ciudad de México, el párrafo primero del artículo 5 del Código establece la prohibición para las personas servidoras públicas de **utilizar los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la contienda electoral.

A su vez, el artículo 15 fracciones III y V de la Ley Procesal, establece como infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México el incumplimiento al principio de imparcialidad, cuando se afecte la equidad en la contienda entre los partidos o candidaturas y la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura, en aras de proteger los principios del sufragio, previstos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por todo ello, resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público obtengan, a partir del uso de recursos públicos, una ventaja indebida en detrimento de las demás aspirantes o contendientes, al realizar actos que incidan en el pensamiento del electorado y que pudieran trascender en la emisión del voto por parte de la ciudadanía.

En ese sentido, el desempeño de las personas servidoras públicas se encuentra sujeto a las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado de los recursos públicos que se les entregan o disponen de ellos en el ejercicio de su encargo (recursos materiales e inmateriales), destinándolos para el fin propio del servicio público correspondiente, y cuidando que terceras personas no los empleen para otro fin diverso, que perjudique la equidad en la contienda³⁴.

Esta obligación que tiene como finalidad evitar que las personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

El propósito no es impedir que las personas servidoras públicas realicen actividades a las que están obligadas en los diferentes órdenes de gobierno, y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, porque sería contrario al desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que deben cumplir en beneficio de la población.

Sino que prevén una **directriz de medida**, entendida esta como un principio rector del servicio público; es decir, dispone

³⁴ Criterios obtenidos y extraídos de las sentencias emitidas por el TEPJF en los expedientes: SUP-REP-37/2019 y acumulados, SUP-REP-238/2018, SUP-REP-100/2020 y SUP-REP-118/2020 y acumulados.

un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las personas servidoras públicas, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

En síntesis, la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-185/2020, estableció lo siguiente:

- La prohibición para la difusión de propaganda gubernamental prevista en el **artículo 41** constitucional **tiene un carácter temporal**, delimitado por el espacio que comprenden las campañas electorales y hasta la fecha de la jornada electoral. Con las excepciones correspondientes a las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
 - Es posible difundir información pública de carácter institucional en portales de Internet, aun en periodos de campaña y de veda electoral, siempre que no se posicione a favor o en contra a alguna opción política o electoral³⁵.
 - En periodo de veda está prohibida la difusión de propaganda gubernamental en la que se aluda a acciones o logros de gobierno³⁶.

³⁵ Tesis XIII/2017 citada.

³⁶ Véase el expediente SUP-REP-109/2019.

- La difusión de propaganda electoral en periodo de veda por medio de redes sociales también vulnera la norma³⁷.
 - En periodos de campaña, la comunicación institucional con la ciudadanía es únicamente respecto de información que se estime indispensable, debido a la proximidad de la jornada electoral y a la mayor posibilidad de incidencia en el electorado³⁸.
 - La manifestación pública de la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de las candidaturas de cierta fuerza política el día de la jornada, utilizando recursos públicos, en sí misma es violatoria del principio democrático³⁹.
- Las normas previstas en el **artículo 134** constitucional respecto del uso **correcto de los recursos económicos** que dispongan las personas servidoras públicas y los fines institucionales que caracterizan a la propaganda gubernamental, **son de carácter permanente**.
 - Para incurrir en esta prohibición y actualizar la competencia electoral deben exaltarse logros, atributos o cualidades del funcionario público y demostrarse su incidencia en algún proceso electoral⁴⁰.
 - La propaganda gubernamental debe evitar exaltar logros, atributos o cualidades de un funcionario

³⁷ Véase el expediente SUP-REP-87/2019.

³⁸ Véase el expediente SUP-RAP-119/2010.

³⁹ Véase el expediente SUP-REC-503/2015.

⁴⁰ Véase el expediente SUP-REP-37/2019.

público que pudieran incidir en algún proceso electoral⁴¹.

- Para analizar la posible vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad es necesario considerar, en cada caso, la naturaleza del cargo⁴².
- Las personas servidoras públicas tienen derecho a participar en la vida política del país, siempre que con ello no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral⁴³.
- Los límites a la intervención de las personas funcionarias públicas en los comicios no constituyen una restricción indebida a su libertad de expresión, porque con su actuación no puede interferir en el ejercicio de otros derechos, como son los derechos político-electorales de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad⁴⁴.
- Las personas servidoras públicas, al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones y su relación con procesos electorales⁴⁵.

⁴¹ Véase el expediente SUP-REP-37/2019.

⁴² Véanse los expedientes SUP-REP-113/2019, SUP-REP-162/2018 y SUP-REP-163/2018.

⁴³ Véase el expediente SUP-REP-21/2018.

⁴⁴ Véase el expediente SUP-RAP-105/2014.

⁴⁵ Véanse los expedientes SUP-REP-15/2019, SUP-RAP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-318/2012, SUP-RAP-545/2011.

- Los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 constitucional tienen contenido electoral y comprenden los siguientes propósitos:
 - **Presupuestal:** tutela los recursos de la hacienda pública y el gasto de gobierno en propaganda gubernamental;
 - **Rector:** a fin de que la propaganda tenga carácter institucional y fines informativos, y
 - **Electoral:** que busca controlar y restringir el uso de la propaganda, fuera o dentro de los Procesos Electorales, para evitar que se utilice con fines personales.
- El párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral (principio de imparcialidad).
- El párrafo octavo del artículo 134 constitucional determina que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos de cualquiera de los órganos de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, sin que se puedan incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Caso concreto

En el caso, como ya se expuso, se tiene por acreditado que, al momento de la publicación del video en la red social YouTube y de la nota periodística del medio “Animal Político” -diez de septiembre de dos mil veintitrés-, Clara Brugada tenía la calidad de servidora pública, como Alcaldesa en la Demarcación Iztapalapa.

Ahora bien, el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, establece principios y valores cuya finalidad es que las personas servidoras públicas cumplan con su actuar en estricto cumplimiento de sus facultades y obligaciones, con el claro propósito de que actúen con responsabilidad en el uso y cuidado del erario que se les entrega o disponen en el ejercicio de su encargo.

Por lo que se analizará si la probable responsable, en su calidad de persona servidora pública, de manera explícita o implícita, hizo promoción para sí o de un tercero, a través de las acciones realizadas y su difusión, que puedan afectar la contienda electoral⁴⁶.

En este aspecto, el TEPJF ha destacado que a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse lo establecido en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**⁴⁷, precisando que, para tener por acreditada la falta, es necesaria la concurrencia

⁴⁶ Conforme lo dispuesto en el precedente emitido por el TEPJF en el SUP-REP-238/2018.

⁴⁷ Citada en el marco normativo de la presente resolución.

de los tres aspectos citados, los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

Para ello, en primer orden, se debe determinar si los elementos propagandísticos sujetos a análisis constituyen **propaganda gubernamental** y, en caso afirmativo, si su contenido actualiza los elementos de promoción personalizada.

Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior, al resolver el **SUP-REP-0037/2019**, determinó lo siguiente:

“... esta Sala Superior, en distintas ejecutorias, ha sostenido que la **propaganda gubernamental** es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido **esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.**

De esta manera, **para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.**

Es decir, **puede existir propaganda gubernamental** en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y **no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad** y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Según puede verse, **el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje**”.

(...) se advierte de un análisis del contenido del citado artículo 134, párrafo octavo constitucional que, **en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres**

órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la Sala Superior señaló en el SUP-RAP-74/2011, que: "...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, **para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos**, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.
(...)"

En suma, la **propaganda gubernamental** es aquella que es difundida, **publicada** o suscrita **por cualquier persona servidora pública**, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, y que el factor esencial para determinarla es el contenido del mensaje⁴⁸.

Por tanto, a efecto de determinar si en el caso, se actualiza la infracción en estudio, se debe determinar si el video y la nota periodística en estudio constituyen **propaganda gubernamental** y, en caso afirmativo, si su contenido actualiza los elementos de promoción personalizada.

⁴⁸ Criterio emitido por el TEPJF al resolver el SUP-REP-037/2019 y acumulados.

Así, respecto a las publicaciones digitales materia de controversia, las mismas hacen referencia a la rendición de un informe de actividades, en el cual, además, la probable responsable manifestó su aspiración de participar como aspirante a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, por lo que se puede concluir que sus contenidos **sí constituyen propaganda gubernamental**, por tratarse de la rendición de su informe de labores como alcaldesa.

Así, para determinar la existencia o no de la infracción de la promoción personalizada, esta autoridad realizará el estudio de los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**⁴⁹

Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

❖ Elemento personal

Se considera que este elemento sí se acredita, ya que del análisis integral de las publicaciones materia de estudio, consistentes en aquella alojada en la red social YouTube y la nota periodística del medio “Animal Político”, es posible observar, el nombre, imagen y cargo de la probable responsable, así como de su cargo como Alcaldesa.

⁴⁹ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

Asimismo, al presentar su escrito de alegatos, Clara Brugada confirmó su asistencia al evento en cuestión.

Por todo lo anterior, se hace plenamente identificable a la probable responsable como una persona servidora pública y su desempeño como alcaldesa en la demarcación territorial Iztapalapa.

❖ Elemento objetivo

En principio, hay que recordar que la Sala Superior determinó que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano o ciudadana que ejerce el cargo público.

Asimismo, que se haga mención de alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos y candidatas de un partido político.

Con sustento en lo anterior se considera **que no se acredita este elemento**, con motivo de la difusión del video alojado en

la red social YouTube, así como la nota periodística del medio “Animal Político”, por lo que su difusión no fue contraventora del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.

En primer lugar, del contenido de las citadas publicaciones virtuales, en donde se incluyó la imagen y cargo de la probable responsable, hacen referencia a su informe de actividades.

Así, del estudio de dichas publicaciones virtuales se advierte que la finalidad de las mismas fue la de dar a conocer el informe de labores de la entonces alcaldesa de Iztapalapa, y no con la finalidad de exaltar alguna cualidad personal o logros de gobierno o aspiraciones personales a contender a una candidatura en particular.

Dicha difusión se considera se encuentra permitida, tomando en cuenta que se trata de un ejercicio de rendición de cuentas de la persona servidora pública ante la ciudadanía, ya que en su momento se desempeñaba como Alcaldesa en la demarcación territorial Iztapalapa.

De ahí que cobre sentido que la probable responsable haya rendido su informe de labores para que las personas vecinas de la citada alcaldía tuvieran conocimiento de las actividades que ha realizado, pues ello permite ejercer una evaluación de las personas habitantes sobre el desempeño de la alcaldesa en el ejercicio de las atribuciones del cargo que ostenta.

Cuestiones a las que las personas servidoras públicas están sujetas, es decir, es obligación de las personas servidoras

publicas escuchar y en su caso rendir cuentas de las actividades que realizan en el desempeño de su encargo, sin que en autos se advierta alguna otra intención que pudiera poner en duda un genuino ejercicio de rendición de cuentas derivado de la difusión de su informe de labores.

Además, cabe precisar que, de acuerdo con las constancias que obran en autos, la Alcaldía utilizó y autorizó un millón de pesos para la realización del informe de labores en cuestión.

En otro orden de ideas, la entonces Alcaldesa señaló que a un gobierno no se llega para que todo siga igual, que lo que se busca “es transformar y no administrar carencias, que se tiene que ir a la raíz de los problemas y aplicar soluciones”.

Como se observa, la probable responsable habló de diversos temas relacionados con su gestión como Alcaldesa de Iztapalapa, ello en cumplimiento a la obligación que tiene como persona pública de mantener informada a la ciudadanía de las acciones que realizó.

Asimismo, resulta lógico que dicho informe de labores se haya difundido en medios periodísticos, pues se trata de un tema de interés público y relevante para las personas vecinas, para conocer la información que proporcionó su titular.

Sin que se advierta alguna intención de exaltar la imagen de la probable responsable con miras al proceso electoral, pues aun y cuando indicó sus deseos de contender a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, como se

indicó, se trató de una expresión la cual no se encuentra impedida para hacerlo.

Contrario a ello, se tuvo como propósito difundir el ejercicio de rendición de cuentas de la entonces Alcaldesa en Iztapalapa, y su decisión de abandonar el cargo con motivo de su intención de ser coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

Por lo anterior, **no se tiene por colmado** el elemento objetivo de la promoción personalizada.

❖ Elemento temporal

Por otra parte, este elemento **sí se acredita** por las consideraciones siguientes:

El informe de labores y las publicaciones se llevaron a cabo el diez de septiembre de dos mil veintitrés, habiendo iniciado el actual Proceso Electoral Local Ordinario.

Cabe destacar que si bien, de acuerdo con la jurisprudencia citada la actualización de la infracción pudiera suscitarse fuera de algún proceso electoral, lo cierto es que en el caso que nos acontece, los hechos sucedieron una vez iniciado.

Por esta razón, se considera que, toda vez que las publicaciones materia de denuncia, se difundieron el diez de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, dentro del actual Proceso Electivo Local Ordinario, pudieron haber incidido en

el mismo; esto es así, ya que dicho proceso inició el mismo día en que se llevó a cabo el evento, así como su difusión.

Ahora bien, cabe destacar que, si bien el video y la nota periodística se difundieron dentro de proceso electoral, su difusión no tenía por objeto influir en el proceso electoral en curso.

Aunado a que esta autoridad electoral no advirtió alguna sistematicidad en la difusión de la propaganda, pues se trata de las mismas publicaciones digitales encaminadas a dar a conocer el informe de actividades del diez de septiembre de dos mil veintitrés de la probable responsable.

Por lo anterior, lo procedente es declarar la **inexistencia** de las infracciones **de promoción personalizada y uso de recursos públicos** atribuidas a Clara Brugada.

Eventos no señalados

De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora fue omisa en pronunciarse respecto al inicio del Procedimiento por cuanto hace a dos eventos denunciados por el promovente, a saber:

1. Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Milpa Alta
2. Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en la Alcaldía Iztapalapa

Se reitera que, si bien el Instituto Electoral llevó a cabo la verificación de las pruebas aportadas por la parte promovente, fue omiso al momento de determinar si se iniciaba o no el Procedimiento por dichos eventos.

No obstante, este Tribunal Electoral estima que, aun cuando en un primer momento tal omisión ameritaría la devolución del expediente con la finalidad de que la instrucción se apegara a las formalidades esenciales del Procedimiento, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, que señala que siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o Procedimientos seguidos en forma de juicio, se debe privilegiar la solución del conflicto.

En este sentido, la Suprema Corte señaló en la tesis I.14o.T.30 L (11a.) que para que pueda ejercitarse el derecho al debido proceso, debe existir el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentran la notificación de su inicio y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas y de formular alegatos, así como la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Aunado a lo anterior, la Corte señala que la igualdad procesal consiste en el trato que merecen las partes durante el proceso, es decir las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus respectivos alegatos.

Para finalizar, refiere que la potestad del juez que busca el esclarecimiento de la verdad encuentra un límite en el precepto constitucional aludido, por lo que no podrá en su actuar, alterar la igualdad entre las partes y el debido proceso.

En el caso que nos ocupa, como se aprecia en la tabla, las frases vertidas en los eventos fueron las siguientes:

Fecha y lugar del evento	Frases
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés – Alcaldía Milpa Alta	Título del video: CON MILPA ALTA VAMOS A CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO! Frases manifestadas por Clara Brugada: Soy una mujer que hace que las utopías se cumplan, y se hagan realidad, así que vayamos construyendo la agenda de los pueblos originarios de Milpa Alta, la agenda de desarrollo, las propuestas de cambio porque nosotros decimos queremos construir el segundo piso de la cuarta transformación.
Veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés – Alcaldía Iztapalapa	Título del video: IZTAPALAPA, CORAZÓN DE LA 4T, SERÁ EL MUNICIPIO DEL PAÍS QUE MÁS APOYE A CLAUDIA SHEINBAUM! Frases manifestadas por Mario Delgado Carrillo: venía a entregarle su constancia de precandidata única a la jefatura de gobierno a Clara Brugada le pido a nuestra precandidata que se lo entregue por favor.

Del contenido se aprecian las frases “**Soy una mujer que hace que las utopías se cumplan [...], vayamos construyendo la agenda de los pueblos originarios de Milpa Alta, la agenda de desarrollo [...], queremos construir el segundo piso de la cuarta transformación**” y “**Venía a entregarle su constancia de precandidata única**

de jefatura de gobierno a Clara Brugada le pido a nuestra precandidata que se lo entregue por favor”.

Como se advierte, dichas frases son muy similares a las vertidas en los eventos que sí fueron materia de estudio, porque, en la primera de ellas refiere, de manera genérica, a la construcción de una agenda para la construcción del segundo piso de la cuarta transformación, sin que por sí mismo implique una solicitud de apoyo expresa o con un equivalente funcional hacia alguna precandidatura, candidatura o plataforma política o de rechazo hacia alguna.

Mientras que, en el segundo evento, de las expresiones realizadas por Mario Delgado Carrillo, solo advierte una referencia propia a que su asistencia obedecía a la entrega de la constancia a una precandidatura, de lo cual no pueden advertirse con tales manifestaciones la solicitud expresa o implícita a través de equivalentes funcionales del apoyo o rechazo hacia una opción política con miras al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En ese tenor si bien es cierto que el Instituto Electoral fue omiso en pronunciarse por cuanto hace a dos de los eventos denunciados, también es cierto que el acuerdo por el que se dio inicio al Procedimiento fue debidamente notificado tanto a la parte promovente como a la probable responsable, tras lo cual, ambos tuvieron oportunidad para manifestar si estaban en desacuerdo con lo vertido en el mismo.

Situación que no aconteció, ya que, de las constancias que obran en autos, no se desprende manifestación alguna en ese sentido.

Por el contrario, en su escrito de alegatos, el promovente hace referencia al acuerdo por el que se inició el Procedimiento, sin hacer mención respecto a las frases vertidas en los eventos por los que el Instituto Electoral no se pronunció, situación que no controvertió en el momento procesal oportuno para ello.

Motivo por el que este Órgano Jurisdiccional considera innecesaria la devolución del expediente, pues ello resultaría infructuoso, toda vez que se convertiría en una dilación superflua para la resolución del presente Procedimiento, ya que en nada variaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente **Procedimiento**, por cuanto hace a las infracciones consistentes en **actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a **Clara Marina Brugada Molina**, derivadas del evento realizado en la Alcaldía Xochimilco, el trece de octubre de dos mil veintitrés, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Clara Marina Brugada Molina**, consistentes en **actos anticipados de precampaña y campaña**, en términos

de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Clara Marina Brugada Molina**, consistentes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

ANEXO ÚNICO:

Contenido del Acta Circunstanciada de dos de enero, mediante el que se certificaron las ligas electrónicas proporcionadas por el promovente.

1. Liga: <https://www.youtube.com/watch?v=pVixbhv-E>

Se advierte la publicación de un video de la red social YouTube con duración de una hora con treinta y seis minutos y cuarenta y siete segundos, correspondiente al canal “Clara Brugada Molina” de diez de septiembre de dos mil veintitrés, titulado “INFORME DE GOBIERNO CLARA BRUGADA”.

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: “INFORME DE GOBIERNO CLARA BRUGADA”
	Se aprecia un escenario en el que se encuentra reunido un numeroso grupo de personas de ambos géneros, al frente de ellos una persona de género femenino, la cual porta un blusón blanco, portando un collar de color naranja y pantalón negro, frente a ella, se observa un podio de color blanco con micrófonos, al fondo se ve una pantalla en la que se observa la imagen de las personas que se encuentran en el escenario y algunas torres metálicas de color blanco y/o plateado.

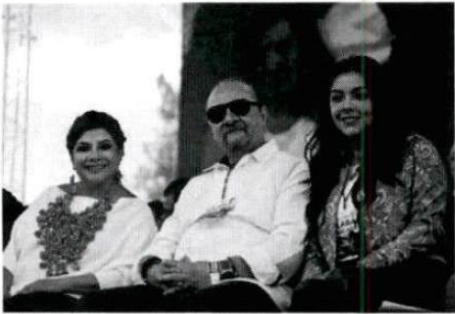
Constatación de extractos denunciados por el promovente:

“Ciudadanas y ciudadanos quiero informarles que he decidido solicitar licencia como Alcaldesa de Iztapalapa, a partir del 16 de septiembre, ha sido una decisión difícil, pero creo que es momento de ir hacia adelante en la defensa de la transformación de México del proyecto encabezado por nuestro Presidente, porque es un honor luchar con Obrador, salgo de esta gran Alcaldía, para ir a la defensa de la cuarta transformación, defendiendo los

logros del gobierno de Claudia Sheinbaum, defendiendo los logros del Presidente López Obrador”.

2. Liga: <https://www.animalpolitico.com/politica/clara-brugada-iztapalapa-informe-de-gobierno-cdmx>

De la misma se desprende una nota periodística de la página digital del periódico “Animal Político”, de la que se desprende una nota de diez de septiembre de dos mil veintitrés, cuyo contenido es el siguiente:

Imagen	Contenido
 Clara Brugada durante su último informe de labores como alcaldesa de Iztapalapa.	Jesús Ramírez Cuevas, vocero de la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador. “No llegamos al gobierno para que todo siguiera igual, transformar no es administrar carencias, es ir a la raíz de los problemas y aplicar soluciones”, dijo la aspirante a la jefatura de Gobierno. Clara Brugada advierte intento de la derecha para regresar al poder La alcaldesa aseguró que sale de la alcaldía para defender la “transformación de la Ciudad de México” y los logros de Andrés Manuel López Obrador y Claudia Sheinbaum ante los intentos de la derecha para regresar al poder. “La derecha quiere regresar para restaurar el reino de la corrupción y el privilegio, la derecha quiere regresar para poner las instituciones de seguridad bajo órdenes del narco, la derecha quiere regresar para eliminar programas sociales universales, quitarle pensión a adultos mayores y regresar la pensión a Fox, Salinas y Peña Nieto”, advirtió.
Imagen	Contenido
	“Arropada por el vocero de la Presidencia, Clara Brugada se despide de Iztapalapa para buscar la jefatura de Gobierno” Clara Brugada Molina rindió su último informe de gobierno como alcaldesa de Iztapalapa, para concentrarse en su aspiración de ser la próxima jefa de Gobierno. 10 de septiembre, 2023 Por: Redacción Animal Político Clara Brugada, alcaldesa de Iztapalapa, rindió su último informe de gobierno con el respaldo de

3. Liga:

<https://youtube.com/live/pQldGE8TfYc?feature=shared>

Se advierte la publicación de un video de la red social YouTube con duración de una hora con cinco minutos y cuarenta y tres segundos, correspondiente al canal “Clara Brugada Molina” de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, titulado “ASAMBLEA INFORMATIVA MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN”.

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: “ASAMBLEA INFORMATIVA MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN”
	Se aprecia un grupo de personas reunido en la calle, algunos de ellos portan unos banderines rojos con letras negras, al fondo se puede observar lo que podría ser una pared impresa o lona en la cual se puede leer CLARA BRUGADA , observándose la imagen de una persona, la leyenda “LA RUTA CLARA” y algunas sillas. Al fondo se observa la estructura de unos edificios.

Manifestaciones realizadas en el minuto 00:32:20 a 00:33:11:

“Clara Brugada: les quiero decir que yo estoy lista y preparada, para enfrentar a la derecha, estoy lista y preparada para enfrentar a la derecha y ganar en el debate de las ideas, ganar en la organización con la gente y ganar en la información y generación de conciencias”.

4. Liga:

<https://www.youtube.com/watch?app=Desktop&v=O0HI8QXy118>

Video no disponible.

5. <https://twitter.com/Lidiapbarcenas/status/1707969390522642615/photo/2>

Se desprende una publicación de la red social “X” correspondiente a la cuenta “Lidia Pérez Bárcenas @Lidiapbarcenas”, de veintinueve de septiembre.

Imagen	Descripción
	"Esta noche acompañé a @ClaraBrugadaM en su asamblea informativa en Benito Juárez. Quiero felicitarla por su destacada labor en Iztapalapa, y estoy convencida de que la Ciudad de México hará realidad las utopías. #LaRutaEsClara #EsTiempoDeMujeres".
	Se aprecia una mujer de tez morena clara, cabello oscuro, porta lo que pudiera ser una blusa azul turquesa con collar de colores naranjas al cuello, a su lado se encuentra una persona de género masculino, cabello cano, tez morena, viste camisa blanca con chaleco oscuro, detrás de ellos una pared de color lila

Imagen	Descripción
	Se aprecia una mujer de cabello oscuro, porta un vestido de color azul turquesa, al parecer está hablando frente a un grupo nutrido de personas, en lo que probablemente sea un evento.
	Se observan dos personas una de género masculino y una femenina, la cual viste una blusa blanca con azul, suéter café, cabello oscuro, tez morena clara, al parecer está sentada y tiene levantados cuatro dedos de una de sus manos; el masculino viste camisa blanca, saco color beige, es de tez morena, usa barba y cabello oscuro.

6. Liga: <https://fb.watch/oL7o41B5As/>

Se advierte una página de la red social Facebook que muestra *videos populares, reels y videos cortos*, sin que guarden relación alguna con el escrito de queja.

7. <https://www.tiktok.com/@clarabrugadam/video/7287705960288619781>

Se aprecia un video de la red social TikTok con duración de dos minutos, publicado por la cuenta “@Clara Brugada, @clarabrugadam”, acompañado del texto “*Gracias Gustavo A. Madero! Nos volveremos a ver para seguir defendiendo la **#4atransformación** que inició nuestro presidente **andresmanuellopezobrador** y que nuestra amiga y compañera **@Claudia Sheinbaum Pardo** le dará continuidad. Ahora nos toca seguir transformando esta hermosa **#ciudaddemexico** **#gam** **#estiempodemujeres**”.*

Imagen	Descripción
	Se observa el mapa de la Ciudad de México en color morado, sobre un fondo color guinda. Unas manos formando un corazón y en el centro la palabra "GAM". Al calce unas flores.
	Se observa una persona de género femenino, de tez morena clara, cabello lacio, porta un vestido color rosa con flores blancas bordadas y un collar de color blanco.
	Se observa a la misma persona, en un podio, dirigiéndose a un grupo numeroso de personas, quienes forman un corazón con las manos. Se ve una cartulina con el texto " <i>Tiempo de mujeres</i> ".

Del contenido se desprende lo siguiente:

“Que recordemos que esta Ciudad desde el 97 que tuvimos oportunidad de votar por primera vez por nuestras autoridades, el voto siempre ha sido a la izquierda. Ser una Ciudad de derechos y libertades, desde la Gustavo A. Madero vamos construyendo una mayoría para continuar con la cuarta transformación de esta gran Ciudad. Estoy lista y preparada para recorrer todas las colonias de esta gran ciudad, porque tenemos oídos para el corazón del pueblo y porque queremos construir con ustedes la mejor agenda, las mejores propuestas en esta gran demarcación Gustavo A. Madero, que es un lugar de lucha y de resistencia para decirles que ustedes son los protagonistas, que son ustedes tiene la fuerza y liderazgo para impedirle los (inaudible) y para mantener nuestras historias. Cuando decimos es tiempo de mujeres, es porque (inaudible) de justicia a las mujeres”.

8. Liga:

<https://x.com/NoresteMx/STATUS/1710781591289549209?=20>

Se aprecia una publicación en la red social “X”, de siete de octubre de dos mil veintitrés, de la cuenta “Noreste Informativo, @NoresteMX”.

Imagen	Contenido
	#CDMX: Clara Brugada es recibida ante más de 40 mil personas en la Gustavo A. Madero #GAM

Imagen	Contenido
	Se observa un grupo de personas de ambos géneros, formados en fila, tomados de las manos y con los brazos levantados.
	Se aprecia un grupo de personas sentados, dos personas de sexo masculino a la izquierda, al centro una femenina de vestido color rojo de olanes con bias negro, cabello oscuro, tiene levantados cuatro dedos de su mano izquierda, a su lado dos personas una de sexo masculino y una femenina. Al fondo se lee ASAMBLEA CIUDADANA seguido de CLARA BRUGADA
	Se aprecia un grupo de personas, frente a ellos se encuentra una mujer de cabello oscuro, tez clara, vestido rojo, frente a unos micrófonos que están en un podio blanco; al fondo, se observan carteles, así como el nombre ELEAZAR.
	Se aprecia una carpa blanca, un grupo de personas de ambos géneros, se observan cinco letras doradas de globos metálicos, las cuales forman el nombre de CLARA.

9. Liga: <https://youtu.be/-CWtvMY9Io?feature=shared>

Se desprende un video de la red social YouTube, de nueve de octubre de dos mil veintitrés, con una duración de dos horas y treinta y cinco minutos.



Se destaca lo mencionado en el minuto 00:01:04: *“Tenemos todas las condiciones, políticas y sociales, para recuperar Álvaro Obregón, para recuperar esta Alcaldía, para ganar nuevamente la Ciudad de México”.*

10. Liga:
- <https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1711581916514717839?s=20>

Se aprecia una publicación de la red social “X”, de nueve de octubre de dos mil veintitrés, realizada por la cuenta “Clara Brugada Molina @ClaraBrugadaM”, acompañada de un video con duración de dos minutos y cuarenta segundos:

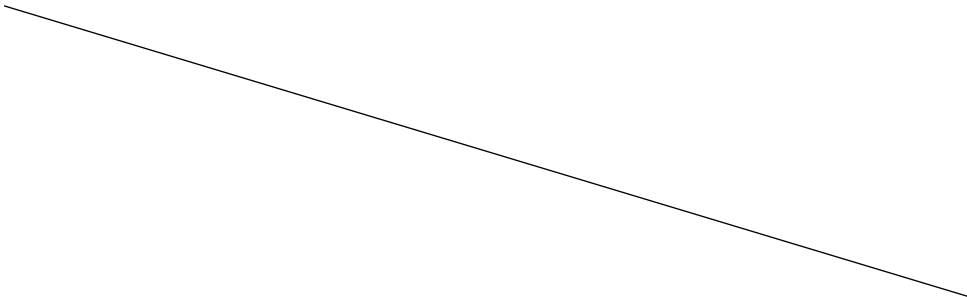


Imagen	Descripción
	"Desde la Plaza Tlaxcoaque, en la alcaldía #Cuauhtémoc, corazón de nuestra gran #CiudadDeMéxico, señalé que estoy lista y preparada para ganar a la derecha el debate de las ideas, y que soy la mejor opción para encabezar la lucha por la defensa de esta ciudad de derechos y libertades. ¡#ArribaCorazones que vamos a ganar la encuesta!"
	Se aprecia un grupo de personas de ambos sexos, las cuales se encuentran alrededor de una femenina a la que al parecer le toman fotografías, ya que algunas personas portan lo que pudiera ser una cámara fotográfica.

Se destaca que en los minutos 00:00:09 y 00:01:19 se escucha lo siguiente:

“Quiero anunciarles que he decidido nombrar al compañero César Cravioto como vocero de esta campaña. Vine a fortalecer nuestro mensaje y nuestra propuesta, bienvenido compañero.

[...]

Vengo aquí ante ustedes a decirles que me presento como la mejor opción que tiene este movimiento, que me presento a ustedes para decirles que estoy lista y preparada para ganar esta gran gran Ciudad, estoy lista y preparada para el debate de las ideas, que estoy lista y preparada para organizar al pueblo como se debe”.

11. Liga:
- <https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1711144726257373333?s=20>

Se aprecia una publicación de la red social “X”, de fecha ocho de octubre de dos mil veintitrés, de la cuenta “Clara Brugada @ClaraBrugadaM”.

Imagen	Descripción
	"En la Plaza Tlaxcoaque, un lugar de gran significado histórico que en 1968 fue testigo de atrocidades contra quienes buscaban un México más justo, y que hoy es un espacio de memoria y reivindicación, nos reunimos con vecin@s, colectivos y organizaciones de la alcaldía #Cuauhtémoc. Gracias por invitarme, con ustedes vamos a ganar la encuesta para liderar la defensa de la #CuartaTransformación en la #CiudadDeMéxico. Las conquistas en derechos y libertades alcanzadas por la izquierda progresista y democrática deben permanecer en esta ciudad. #EsTiempoDeMujeres #EnLaEncuestaClaraEsLaRespuesta.
	Se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, algunos de ellos tienen levantados cuatro dedos de su mano izquierda.
	Se aprecia un grupo de personas reunidas, las cuales se encuentran debajo de lo que pudiera ser una lona.
	Se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, la mayoría de las personas al parecer están haciendo una señal con dos dedos de su mano izquierda.

Imagen	Descripción
	Se aprecia un grupo de personas reunidas, debajo de una carpa o lona, se aprecia un podio color blanco y una persona de sexo femenino de cabello castaño oscuro al frente de este, portando un vestido de color negro.

12. Liga: <https://ovaciones.com/cesar-cravioto-es-el-vocero-de-clara-brugada-molina-es-tiempo-de-mujeres-dice/>

Se visualiza una nota del diario “Ovaciones”, de ocho de octubre de dos mil veintitrés

Imagen	Contenido
	"César Cravioto es el vocero de Brugada Molina; "es tiempo de mujeres", dice.
	Se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, algunos de ellos tienen levantados cuatro dedos de su mano izquierda.

8, octubre 2023
AIDA RAMÍREZ
Foto: Cuartoscuro

Clara Brugada Molina, aspirante a coordinar los comités de defensa de la cuarta transformación en la Ciudad de México, informó que el senador César Cravioto será el vocero de su campaña política.

"Cesar es un compañero comprometido con los valores de Morena y es un profundo conocedor de esta ciudad, un excelente legislador y viene a fortalecer nuestro mensaje y nuestra propuesta", aseguró ante simpatizantes reunidos en la Plaza Tlaxcoaque.

Ahí, la alcaldesa con licencia de Iztapalapa sostuvo que su propuesta política crece y se suman respaldos importantes, se fortalece entre todas y todos los capitalinos, "cada día somos más los que queremos consolidar la transformación de la ciudad y somos más los que queremos conservar la esencia de nuestro movimiento que hoy nos une", enfatizó.

Dijo que la plaza de Tlaxcoaque es un lugar lleno de historia, un lugar para la memoria y para reivindicar a las víctimas de hace 55 años, en donde los sótanos de este lugar se llenaron de estudiantes detenidos en la Plaza de las Tres Culturas, era el año de 1968.

Añadió que no se puede olvidar que ese espacio simbolizaba la oscuridad del pasado, "estamos en un lugar donde el terror se adueñó de la vida de miles de personas, uno de los más terribles centros de tortura del Estado mexicano, aquí se detenían a sindicalistas, campesinos o estudiantes que luchaban contra un sistema autoritario, hombres y mujeres, disidentes políticos, aquellos que luchaban por la democracia o querían transformaciones radicales de la sociedad".

Afirmó que la memoria es identidad, cultura e historia colectiva, "debemos recuperar la memoria y luchar contra el olvido (...), no olvidar es la clave para no repetir los errores".

Clara Brugada señaló que el presidente Andrés Manuel López Obrador luchó desde hace muchos años por construir un país justo y próspero, y fue a partir de 2018 cuando la transformación comenzó, y dijo que con el ejemplo del presidente López Obrador y de Claudia Sheinbaum, "aprendimos que cuando se lucha por el pueblo y con el pueblo no podemos rendirnos jamás", por lo que advirtió que "no pasarán aquellos que buscan que nos vayamos porque vamos a defender la transformación que estamos logrando", enfatizó.

En tanto, César Cravioto enumeró las razones para apoyar a Brugada, asegurando que ella ha defendido las causas populares de la gente y la necesidad de transformación desde hace décadas; ha apoyado a Andrés Manuel López Obrador en todo momento; y ha hecho una gran labor en la administración pública, como alcaldesa, como procuradora social, como diputada federal.

El senador Cravioto dijo que "hoy es tiempo de mujeres, tanto en la ciudad como en el país, porque han demostrado que lo saben hacer".

13.
- Liga:
- <https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1711426671377555720?s=20>

Se desprende una publicación de la red social “X”, correspondiente a la cuenta “Clara Marina Brugada @ClaraBrugadaM”, de fecha nueve de octubre, acompañada de un video con duración de dos minutos con cinco segundos:

Imagen	Descripción
	"Con las mujeres y hombres de #Azcapotzalco que luchan, resisten y transforman conciencias todos los días, vamos a ganar la encuesta para coordinar la defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y a rescatar esta gran alcaldía. ¡#ArribaCorazones! #EsTiempoDeMujeres #EnLaEncuestaClaraEsLaRespuesta. Se agrega imagen para su pronta referencia:
	Se aprecia un grupo de personas que al parecer están sentados, algunos de ellos agitan lo que probablemente sean banderines, del lado superior derecho se puede leer el apellido Brugada en letras color rojo.

Se destaca que en los minutos 00:00:27 a 00:01:11 se escucha:

*“Venimos a decir que tienen ante ustedes, **una mujer fundadora de Morena**, una mujer luchadora histórica, una mujer preparada, una mujer que tiene palabra, que mira a los ojos y de frente a la población y una mujer que sabe que tenemos oídos para escuchar el corazón del pueblo, **estamos aquí en Azcapotzalco, porque queremos construir la mejor agenda de esta ciudad**”.*

14.
- Liga:
- <https://youtu.be/nDYy-KsE2-w?feature=shared>

Se aprecia un video de la red social YouTube, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	¡CON IZTACALCO VAMOS A DEFENDER LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO! Con las mujeres y hombres de #Azcapotzalco que luchan, resisten y transforman conciencias todos los días, vamos a ganar la encuesta para coordinar la defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México y a rescatar esta gran alcaldía. ¡#ArribaCorazones! #EsTiempoDeMujeres #EnLaEncuestaClaraEsLaRespuesta
	Se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, los cuales, al parecer posan para una fotografía, del lado inferior derecho se lee el logotipo de la red social Facebook seguido de ClaraBrugadaM.

Se destaca que en el minuto 00:00:21 se escucha:

“Venimos a convocarles a crear un gran movimiento en defensa de la cuarta transformación, venimos aquí con todas las condiciones, experiencias y resultados positivos, éxito, trayectoria, he gobernado la cuarta parte de la Ciudad de México y la parte más difícil la que tiene más desafíos y el resultado, el resultado fue bueno, compañeras, compañeros, es el momento de dar todo y yo vengo aquí a comprometerme ante ustedes a dar todo por esta cuarta transformación”.

15. Liga: <https://www.animalpolitico.com/politica/clara-brugada-harfuch-iztacalco>

Se desprende una publicación del medio digital “Animal Político”, de once de octubre:

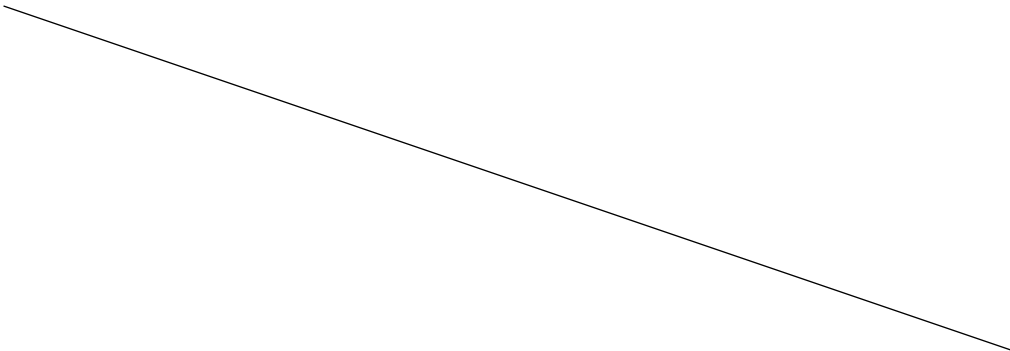


Imagen	Contenido
	"La interna de Morena en CDMX: Clara Brugada mide fuerzas con Harfuch en Iztacalco."
	Se aprecia una mujer de tez morena clara, cabello oscuro, viste una blusa blanca con bordados de colores en el pecho, porta un chaleco café, en sus manos tiene lo que pudieran ser documentos.

De la nota se desprende lo siguiente:

Clara Brugada lleva su campaña a Iztacalco, 24 horas después del mitin que el alcalde Armando Quintero le armó a Omar García Harfuch. Un día después de que su rival en la interna de Morena, Omar García Harfuch, encabezara una asamblea informativa en Iztacalco -donde recibió el apoyo del alcalde Armando Quintero-, Clara Brugada se presentó en la misma demarcación, pero arropada por organizaciones sociales. En el Parque Acteal, muy cerca del Metro Pantitlán, unas mil personas fueron movilizadas para apoyar a la exalcaldesa de Iztapalapa en un evento al aire libre en el que se repartieron cientos de librillos titulados “Ciudad Utopía. La Ciudad que queremos”, en donde se enlistan todas las acciones de gobierno que llevó a cabo durante su gestión frente a la alcaldía Iztapalapa. Los folletos, que son presentados bajo la leyenda “suplemento especial editado y diseñado por un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México en apoyo a la ciudadana Clara Brugada. 10,000 ejemplares”, cuentan con un código QR que dirige a una página web en la que se promociona a la aspirante a la jefatura de gobierno.
--

16. Liga:
- <https://youtu.be/MNKLdkfs4aw?feature=shared>
- Se aprecia un video de YouTube de trece de octubre de dos mil veintitrés, de la cuenta “Clara Brugada Molina”, con una duración de veintiséis minutos.

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: “¡GRACIAS POR SU APOYO VENUSTIANO CARRANZA!”
	Se observa un grupo de personas, las cuales al parecer están en un evento, se encuentran alojados debajo de una lona o lo que pudiera ser una carpa, algunos de ellos portan banderines de color rojo, con letras negras.

En el minuto 00:23:00 se desprende:

*“Queremos que se reconozcan los grandes cambios y conquistas que ha habido, no queremos **detenernos y mire yo estoy segura de que el próximo año el pueblo de esta gran ciudad no dará un salto al pasado, nuevamente confiará en que se puede seguir cambiando y vamos a ganar, porque tenemos el apoyo que toda la población ha luchado**”.*

17. Liga:

<https://youtu.be/8qCaUkPAwEk?feature=shared>

Se señala que el video es privado y que se necesita permiso para acceder a él.

18. Liga:

<https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/clara-brugada-realiza-mitin-en-xochimilco-con-25-mil-asistentes>

Se advierte una publicación de la página web denominada “Periódico Diario de México”, de catorce de octubre de dos mil veintitrés:

Imagen	Contenido
	"Clara Brugada realiza mitin en Xochimilco con 25 mil asistentes"
	Se aprecia un grupo de personas de ambos sexos, los cuales portan cartulinas y banderines, al parecer están sentados, bajo lo que parece ser una carpa o lona.

De la nota se desprende el contenido:

Ciudad de México.- Desde la Alcaldía Xochimilco, la aspirante a coordinar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México, Clara Brugada Molina resaltó su importancia para la CDMX, no sólo por ser un pueblo de grandes tradiciones, sino porque es el encargado de cuidar uno de los últimos cuerpos de agua que hay en nuestra ciudad.

Afirmó que la prioridad de cualquier Gobierno debe ser cuidar y preservar los cuerpos de agua de esta Alcaldía, "yo conozco la lucha que por muchos años han dado los pobladores de Xochimilco para cuidar su tierra, sus tradiciones y su modo de vida y es lo que ha permitido que conserven su esencia", subrayó.

Ante más de 25 mil asistentes, la aspirante morenista agradeció a todos los diversos colectivos y organizaciones, embarcadero de Xochimilco, mercado de plantas, autoridades de los pueblos originarios, a los sectores educativos y de comercio, a las autoridades comunales y ejidales, a todos los liderazgos políticos y sociales, a los consejeros estatales.

19. Liga:
- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/diputados-de-morena-dan-espaldarazo-a-clara-brugada-quien-va-por-una-ciudad-feminista/>

De la nota se desprende lo siguiente:

"Legisladores de Morena dieron su espaldarazo a la alcaldesa de Iztapalapa con licencia, Clara Brugada, quien encabezó una concentración con más de 3 mil vecinos de Tlalpan.

En el acto, la aspirante al gobierno capitalino aseguró que la Ciudad de México "tiene que ser una ciudad feminista".

"Queremos para la ciudad lo mejor y también una **ciudad feminista**, una ciudad que defienda los derechos de las mujeres" afirmó durante su discurso.

La aspirante a la coordinación de la 4T mencionó que el trabajo de las mujeres es infravalorado, es por eso por lo que se debe promover la justicia, tal como lo ha hecho la exjefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.

"¿Quién hace de comer?, ¿quién lava la ropa?, ¿quién cuida a los adultos mayores?, y les pregunto ¿es pagado ese trabajo? A veces, cuando se llega a casa y no se hacen esas tareas es cuando se dan cuenta que hay trabajo", expuso.

El evento se realizó en Huipulco, donde Clara Brugada reforzó la idea de llevar sus Utopías a toda la ciudad, asegurando que en estos espacios habrá áreas para el cuidado de adultos mayores, estancias infantiles, espacios para las personas con discapacidad, lavanderías públicas gratuitas y comedores populares; todo esto con el fin de reducir la carga de trabajo para las mujeres.

"Les pido a todas y a todos que ya vayan pensando dónde vamos a colocar este equipamiento, para que las mujeres liberen su tiempo y puedan estudiar, trabajar o tan solo, puedan descansar. Es tiempo de mujeres, dijo."

La aspirante para coordinar los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México recibió el respaldo de las y los diputados de Tlalpan y de la Ciudad, concejales, el alcalde con licencia, Francisco Chíguil de GAM, así como Gabriela Osorio, quien lidera las encuestas en esa demarcación perfilándose como la favorita para encabezar dicha alcaldía.

De acuerdo al proceso interno de Morena, la siguiente semana se estaría llevando la encuesta que definirá el próximo 30 de octubre a la persona Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México.

20. Liga:
<https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1713275392021188997?s=20>

Se aprecia una publicación de la red social "X", correspondiente a la cuenta "Clara Brugada Molina @ClaraBrugadaM", de catorce de octubre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	¡Qué bonito nos reciben hoy en Huipulco! Gracias a todas y todos l@s vecin@s, organizaciones y movimientos de #Tlalpan que nos invitaron hoy a una asamblea informativa. #EsTiempoDeMujeres #ArribaCorazones ❤️ #RutaDeLaTransformación

Imagen	Descripción
	Se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, en lo que probablemente sea un evento, se encuentran bajo una lona blanca o lo que pudiera ser una carpa, algunos de ellos, portan cartulinas y banderines.

21. Liga:

<https://youtu.be/IQ0ATTaWhOM?feature=shared>

Se desprende un video de la red social YouTube, correspondiente a la cuenta “Clara Brugada Molina”, con duración de dos minutos y veinte segundos, de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: ¡ARRIBA CORAZONES DE LA MAGDALENA CONTRERAS QUE VAMOS A GANAR LA ENCUESTA!
	Se aprecia un grupo de personas reunidos bajo una lona blanca, las cuales están sentadas, a la izquierda se aprecian algunas ballas metálica, se aprecian algunas lonas de color guinda, en la parte superior izquierda del video se lee, Clara Brugada, en medio de un corazón.

22. Liga:

<https://heraldomexico.com.mx/nacional/2023/10/17/clar-a-brugada-promete-que-utopias-llegaran-la-alcaldia-magdalena-contreras-547585.html>

Se aprecia una nota en la página electrónica del periódico “EL HERALDO DE MÉXICO”, de fecha diecisiete de octubre de

dos mil veintitrés titulada “Clara Brugada promete que ‘Utopías’ llegarán a la alcaldía Magdalena Contreras”.



Cuyo contenido es el siguiente:

*“Que vaya buscando La Magdalena Contreras espacio para las Utopías”, afirmó Clara Brugada, aspirante a coordinar los **Comités de la Cuarta Transformación** en la Ciudad de México”*

*“En su visita a la demarcación, la ex edil de **Iztapalapa** prometió que, en caso de ganar la encuesta, se irá a vivir una semana a los pueblos originarios de la alcaldía para conocer las preocupaciones y carencias de los habitantes; además, agradeció el apoyo recibido por la población.”*

En su mensaje, afirmó ser la mejor opción para liderar la Ciudad de México, debido a su visión sobre los derechos y la equidad.

*Ante ello, insistió en la necesidad de dividir las barreras invisibles entre el oriente y el poniente de la ciudad con el fin de **disminuir desigualdades** y promover una ciudad de derechos.*

*Respecto a su trayectoria, Brugada Molina destacó que lleva más de **40 años de defender a la ciudad**, como senadora, diputada y alcaldesa, cargos que le han permitido conocer a la gente que habita la capital y sus particularidades.*

Es así que recalcó la necesidad de crear espacios públicos gratuitos e innovadores, así como defender a los pueblos originarios.

*A la par, recordó los logros de la exjefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**, en la CDMX, entre los que destacó la reducción de los índices delictivos, el aumento en los programas sociales y la creación de transportes ecológicos.*

Es así que reiteró la necesidad de continuar con el proyecto de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México con el fin de alcanzar cada vez más objetivos.

*Asimismo, Brugada Molina recordó que en los próximos días se aplicará la **encuesta interna de Morena en la CDMX** e invitó a los asistentes a difundir su mensaje para lograr representar al partido en los próximos comicios.*

23. Liga:

https://youtu.be/8bgXFHKMV_A?feature=shared

Se aprecia un video de YouTube de la cuenta “Clara Brugada Molina” de veintidós de octubre de dos mil veintitrés, con una duración de dos minutos con cuatro segundos:

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee “¡ARRIBA CORAZONES DE LA MIGUEL HIDALGO, VAMOS A GANAR LA ENCUESTA!
	Se aprecia un grupo de personas reunidos bajo una lona blanca, las cuales están sentadas al parecer están en lo que probablemente sea un evento, pues se encuentran alojadas bajo una lona blanca, algunas de ellas portan algunas cartulinas, en la parte

Asimismo, en el segundo 00:00:24 se destaca:

“Representamos al movimiento que quiere que esta la Ciudad de México sea una ciudad de clases medias, que queremos que la gente salga de la pobreza, que queremos que tengan más ingresos, que estudien, que tengan servicios básicos en todo y que no haya desigualdad”.

24. Liga:

<https://youtu.be/poG1KdkdxGg?feature=shared>

Se aprecia un video de YouTube de la cuenta “Clara Brugada Molina”, con una duración de dos minutos y treinta y seis segundos, de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: "CON MILPA ALTA VAMOS A CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO!"
	Se aprecia un grupo nutrido de personas, en lo que probablemente sea un evento, algunas personas portan cartulinas y banderines, del lado superior izquierdo del video se aprecia el nombre de Clara Brugada en medio de un corazón.

En el minuto 00:01:12 se aprecia:

"Soy una mujer que hace que las utopías se cumplan, y se hagan realidad, así que vayamos construyendo la agenda de los pueblos originarios de Milpa Alta, la agenda de desarrollo, las propuestas de cambio porque nosotros decimos queremos construir el segundo piso de la cuarta transformación".

25. Liga:

<https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1723299107748430202?S=20>

Se aprecia una publicación de la red social "X", en la cuenta "Clara Brugada Molina @ClaraBrugadaM", de once de noviembre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	Se ven personas reunidas como si fueran a tomarse una fotografía, detrás de ellos se aprecia una pared en la que se observan los emblemas de los partidos políticos Morena, PT y PVEM, así como el texto, "LA ESPERANZA NOS UNE" "UNIDAD Y MOVILIZACIÓN"
	Se aprecian tres personas de izquierda a derecha, un masculino de tez clara, cabello oscuro, viste camisa lila con saco morado, seguido de una femenina de tez morena clara, cabello oscuro, porta una blusa roja y saco blanco, la cual forma un corazón con sus manos, la tercera una femenina de tez morena, cabello oscuro, porta una blusa blanca con un saco guinda.
	Se aprecian varias personas alrededor de una femenina que es de femenina de tez morena clara, cabello oscuro, porta una blusa roja y saco blanco, esta frente a un podo con micrófonos, a su derecha una persona femenina de tez morena, cabello oscuro, porta una blusa color salmón y un saco café, a su izquierda un masculino de tez clara, camisa lila y saco morado.
	Se ve un grupo de personas alrededor de una femenina que viste de rojo, cabello oscuro, algunas personas sostienen en alto cámaras de video.

26. <https://www.instagram.com/p/C0HvopuR1Rs/?igshid=MzRIODBiNWFZA%3D%3D>

Se desprende una publicación de la red social Instagram, de veintiséis de noviembre en el perfil “@Clara_brugada_m”:

Imagen	Descripción
	"Clara brugada_m Muy feliz por haber recibido de manos de la Dra. @claudia_shein, nuestra precandidata única a la Presidencia, y de @mario_delgado1, presidente nacional de @morena partido, la constancia que me acredita como precandidata única a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Vamos fuertes y unidos #HaciaLaVictoria. Yo les encargo que salgamos a la calle a platicar, convencer y transformar conciencias para que siga siendo una ciudad de derechos y libertades. ¡#ClaraQueSí! #ClaraConClaudia Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
	Se aprecian tres personas, de izquierda a derecha un masculino de tez clara, cabello oscuro, camisa lila y saco morado, seguido de una femenina que porta un vestido rojo con blanco, la cual sostiene un documento en el que se alcanza a leer en letras rojas MORENA, a su lado una femenina de tez morena clara, cabello oscuro, blusa blanca y pantalón azul, las dos personas de os extremos tienen levantada su mano izquierda con el puño cerrado.

27. Liga:
<https://www.youtube.com/watch?v=1IFjVxydHM>

Se advierte un video en la red social YouTube, correspondiente a la cuenta “Clara Brugada Molina”, de veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés:

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: ¡CON CLAUDIA SHEINBAUM, VAMOS A RECUPERAR COYOACÁN Y A SEGUIR TRANSFORMANDO LA CDMX Y EL PAÍS!

En los minutos 00:01:12 y se destaca:

“Yo soy Clara Brugada, una mujer que lleva cuarenta años, luchando por la democracia y la justicia...”

Asimismo, en los segundos 0:02 al 0:26 se advierte la frase:

“la C de Claudia y la C de Clara viva Coyoacán aquí estamos listos y preparados listas y preparadas para conquistar corazones y conciencia”.

28. Liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=yqE6qDzvRfg>

Se visualiza un video de YouTube en la cuenta “Clara Brugada Molina”, de veintiséis de noviembre y con una duración de un minuto con cincuenta y dos segundos:

Imagen	Descripción
	Al pie del video se lee: “IZTAPALAPA, CORAZÓN DE LA 4T, SERÁ EL MUNICIPIO DEL PAÍS QUE MÁS APOYE A CLAUDIA SHEINBAUM!” Asimismo, dentro de la reproducción del video se observa la leyenda “Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena”.
	Se aprecia a dos personas de género femenino, una de las cuales viste una blusa blanca y un pantalón color oscuro y, la otra, un vestido rojo con blanco. Asimismo, se observa la primera hace entrega de un documento en el que se lee “MORENA, PRECANDIDATA ÚNICA”
	

En el segundo 00:00:05 se destaca:

“venía a entregarle su constancia de precandidata única a la jefatura de gobierno a Clara le pido a nuestra precandidata que se lo entregue por favor”.

- **Razón de imposibilidad.** El tres de enero, se reportó la razón de imposibilidad para realizar el cuestionario ordenado por la Secretaría Ejecutiva en proveído de dos de enero, relacionado con la distribución de periódicos con propaganda de Clara Brugada, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.